

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 4 de febrero del 2006

No. 10

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 364-05 I P.O., por medio del cual se expide la Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado. Pág. 898

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 009, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó un descuento de hasta un 50% a recargos de contribuyentes morosos del Impuesto Predial, correspondientes a los Ejercicios Fiscales dos mil cinco y anteriores, siendo aplicable dicha medida durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil seis, en el Municipio de Meoqui, Chih. Pág. 914

-0-

ACUERDO No. 010, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó un descuento de un 75% a recargos sobre diversas traslaciones de dominio efectuadas del año 2001 al 2004, siendo aplicable dicha medida en el Municipio de Jiménez, Chih. Pág. 916

-0-

ACUERDO No. 011, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual el Ejecutivo del Estado da a conocer la distribución entre los municipios del Estado, de los Recursos Federales que integran el Ramo 33 en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2006. Pág. 918

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHTEMOC, CHIH.**

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. PMC-OMM-N01-2006, relativa a la adquisición de equipo de transporte. Pág. 925

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

De la Pág. 926 a la Pág. 992

-0-

**FE DE ERRATAS.**

Con fecha 28 de enero del 2006 se publicó la Licitación Pública número CA-CO-06-2006

Dice:

Apertura de Propuestas será el día 06 de febrero del 2006, a las 09:00 horas.

Debe decir:

Apertura de Propuestas será el día 07 de febrero del 2006, a las 11:00 horas.

**A T E N T A M E N T E . -**

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ.  
ING. MAURILIO FUENTES ESTRADA.**

-0-

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

DECRETO N°.  
364/05 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES  
PRESTADORAS DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO INFANTIL Y DE  
MENORES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado. Tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la creación, administración y funcionamiento de las instituciones que presten servicios para el cuidado infantil y de menores, en cualquier modalidad.

**Artículo 2.-** Para todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Artículo 3.-** Corresponderá al Ejecutivo del Estado, como autoridad local en materia de salud general, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidado infantil y de menores en la Entidad; lo anterior, sin perjuicio de los convenios de coordinación que sobre el particular se celebren con la Federación o con los Municipios.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Fomento Social, tendrá, respecto de la prestación de los servicios de cuidado infantil y de menores, las siguientes atribuciones:

- I.- Emitir, supervisar y adecuar la aplicación de las normas técnicas que rijan la prestación de los servicios de cuidado infantil y de menores.
- II.- Expedir licencias para la operación de cualquier tipo de institución que preste servicios de cuidado infantil y de menores, en cualquiera de sus modalidades, en cualquier lugar del Estado.
- III.- Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a las dependencias y entidades federales o municipales.
- IV.- Evaluar los resultados de los servicios prestados en cualquier institución para el cuidado infantil y de menores.

- V.- Apoyar la coordinación entre las instituciones que presten los servicios de cuidado infantil y de menores, las educativas y de salud para formar y capacitar recursos humanos en la materia.
- VI.- Procurar que la investigación científica y tecnológica atienda el desarrollo y la mejor prestación de los servicios de cuidado infantil y de menores.
- VII.- Apoyar a instituciones dedicadas a la prestación de servicios para el cuidado infantil y de menores, especialmente las que no tengan fines lucrativos.
- VIII.- Impartir cursos y programas de capacitación y actualización dirigidos al cuidado infantil y de menores.
- IX.- Llevar el registro y control de las instituciones y establecimientos que presten servicios para el cuidado infantil y de menores.
- X.- Las autoridades federales o municipales, previo convenio, acuerdo o cualquier otro instrumento jurídico, podrán ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley.
- XI.- Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.- **Ley:** La Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado de Chihuahua.
- II.- **Establecimientos:** Los espacios físicos destinados para el cuidado infantil y de menores, desde los cuarenta y cinco días de nacido hasta los doce años de edad.

- III.- Instituciones:** Instancias privadas o públicas, personas físicas o morales que cuenten con establecimientos para proporcionar servicios de cuidado infantil y de menores, en cualquier modalidad.
- IV.- Licencia:** Autorización escrita que emite la autoridad competente para que operen cualquier tipo de instituciones materia de la presente Ley, en cualquier parte del Estado.
- V.- Secretaría:** La Secretaría de Fomento Social, la que supervisará la aplicación y adecuación de las normas técnicas que rijan la prestación de los servicios de cuidado infantil y de menores.
- VI.- Usuario:** La persona que contrate los servicios de una institución, en cualquiera de sus modalidades.
- VII.- Contrato:** El acuerdo suscrito entre el usuario y la institución con el objeto de utilizar los servicios de cuidado infantil y de menores, que deberán estar previamente autorizados por la Secretaría.

**Artículo 5.-** Las instituciones deberán velar para que los menores adquieran hábitos higiénicos, sana convivencia y cooperación, aprecio por la dignidad de las personas y la integridad de la familia, evitando privilegios de raza, religión, grupo, sexo o individuo, en concordancia con su entorno social, con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

**Artículo 6.-** En todo caso, los servicios de cuidado infantil y de menores incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación, en los términos que esta Ley prevé, además de los reglamentos que de ella deriven.

**Artículo 7.-** Las instituciones que acepten niños mayores a tres años, velarán por el derecho que tiene el menor a la educación básica obligatoria, establecida en el primer párrafo del artículo 3º de la Constitución Federal y las demás disposiciones que establece la legislación en materia educativa.

Las instituciones que carezcan de los servicios educativos a que hace referencia el párrafo anterior, deberán implementar mecanismos para garantizar tal derecho, observando las medidas de seguridad que dicha actividad requiera.

**Artículo 8.-** Las instituciones de seguridad social y las de carácter social o privado que presten el servicio de cuidado infantil y de menores en la Entidad, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 9.-** Se excluyen de las disposiciones de esta Ley a las instituciones dependientes de entes públicos pertenecientes a la administración pública federal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO INFANTIL Y DE MENORES**

**Artículo 10.-** Las instituciones necesitarán de licencia para su funcionamiento, y los establecimientos deberán contar, como mínimo, con los requisitos que se enumeran a continuación, los cuales deberán ser adecuados a la edad de los menores:

**I.-** Espacios, áreas e instalaciones especializadas, así como implementos de aseo, cocina y primeros auxilios.

**II.-** Mobiliario y juguetes cuyo diseño no implique riesgo para la integridad física y mental del menor.

**III.-** Materiales didácticos y pedagógicos de acuerdo a los parámetros educativos referidos en la Ley Estatal de Educación.

**IV.-** Personal capacitado especialmente al efecto.

V.- Los demás enseres y utensilios necesarios para el sano desarrollo físico y mental de los menores.

**Artículo 11.-** El Reglamento determinará la cantidad y calidad de los bienes y del personal con que deberá operar cada establecimiento, los cuales deberán ser suficientes para cubrir las necesidades básicas de seguridad, salud, alimentación, aseo, esparcimiento y atención de los infantes y menores a su cargo. Así mismo, determinará lo relativo al estado físico de las instalaciones.

**Artículo 12.-** Las instituciones, para la admisión de los menores, deberán suscribir un contrato con el padre, madre, tutor, o quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio; la persona o personas autorizadas para recoger al menor y la tolerancia para su entrada y salida.

La autoridad responsable de supervisar el funcionamiento de las instituciones, deberá revisar que se lleve un reporte diario del menor. El contenido y la forma del reporte, será conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA LICENCIA**

**Artículo 13.-** La licencia constituye la autorización para ejercer lícitamente la materia que regula esta Ley y demás disposiciones aplicables, por tanto, es intransferible, inalienable e inembargable y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

**Artículo 14.-** La Secretaría proporcionará gratuitamente los formatos para solicitar licencias.

**Artículo 15.-** Para tramitar la expedición de licencias se cumplirán, como mínimo, los siguientes requisitos:

**I.-** Presentar solicitud por escrito que contenga, al menos, el nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio si el solicitante es persona física; denominación, domicilio y nombre del representante legal, si se trata de persona moral, incluyendo la denominación o razón social que se tenga o se solicite para la institución.

**II.-** Anexar copia certificada de los siguientes documentos:

**a).-** Certificación de la Secretaría de Fomento Social, que confirme que el gerente, encargado o administrador de la institución, cuenta con los conocimientos técnicos necesarios y suficientes para cumplir su labor.

**b).-** Constancia expedida por la autoridad de salud correspondiente, en la cual se exprese que las instalaciones de la institución cuentan con las condiciones de salubridad e higiene, que como mínimo se deben observar para prestar el servicio, materia de la presente Ley.

**c).-** Constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, en su caso.

**d).-** Acta de nacimiento de las personas físicas y, tratándose de personas morales, su acta constitutiva, reformas a ésta y los documentos que acrediten la representación legal del promovente.

**e).-** Carta de no antecedentes penales, en su caso, salvo tratándose de delitos culposos, cuando en estos últimos haya transcurrido el término de tres años.

**f).-** Autorizaciones y permisos que para el efecto deba expedir la dependencia federal encargada del sector salud y la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando el solicitante sea de nacionalidad extranjera.

**Artículo 16.-** Recibida la solicitud, la autoridad respectiva en un plazo máximo de treinta días hábiles, comunicará al interesado la resolución correspondiente y, en su caso, expedirá el documento solicitado.

**Artículo 17.-** Ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 15 de esta Ley, la autoridad que corresponda otorgará hasta noventa días naturales para que el interesado cumpla con los mismos, de no hacerlo, se cancelará el trámite respectivo.

**Artículo 18.-** Las licencias serán de duración indefinida, pero se revisarán anualmente.

**Artículo 19.-** Las licencias que se concedan pueden ser revocadas definitiva o temporalmente a juicio de la autoridad que las expidió, por las siguientes causas:

I.- Por la carencia de algún requisito legal.

II.- Porque se estime la existencia de un riesgo o peligro para la seguridad o la salud de los menores atendidos.

III.- Porque así se determine en resolución que emane del procedimiento administrativo que esta Ley establece.

**Artículo 20.-** Las licencias contendrán los datos del titular, denominación o razón social de la institución y su ubicación, el número de Registro Federal de Contribuyentes, el número de control respectivo y la fecha de expedición, en su caso, atendiendo a la modalidad de la institución.

**Artículo 21.-** La Institución podrá cancelar voluntariamente la licencia que le fue expedida a su favor, siempre y cuando avise de ello a la Secretaría, a fin de que se realicen las verificaciones correspondientes. El tiempo y forma se especificará en el reglamento.

La falta de este aviso dará lugar a la sanción prevista en la fracción II, del artículo 33.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS CERTIFICACIONES**

**Artículo 22.-** Para la obtención de la licencia, la persona que pretenda instalar o dirigir una institución, deberá contar con la certificación de capacitación que expida la Secretaría de Fomento Social.

**Artículo 23.-** Las instituciones que instalen establecimientos para el cuidado infantil y de menores, deberán establecer programas permanentes de capacitación para su personal; o bien, apoyar a éste para que participe en aquellos que organice e implementen las autoridades, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría, los que en todo caso tendrán valor curricular.

**Artículo 24.-** Los cursos y programas de capacitación y actualización que organice e implemente la Secretaría, tendrán por objeto:

- I.- Garantizar y certificar la calidad de los servicios que se presten en las instituciones.
- II.- Establecer un sistema permanente de capacitación y actualización que certifique la aptitud para prestar servicios específicos dentro de los establecimientos, de quienes en ellos participen.
- III.- Reconocer la participación de las instituciones en lo general y al personal en lo individual.
- IV.- Emitir certificados de calidad a favor de los establecimientos.

V.- Estimular y reconocer, conforme a las disposiciones del Reglamento, la calidad en la prestación del servicio.

**Artículo 25.-** El Reglamento establecerá las bases del programa de certificación a que se refiere este Capítulo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LAS INSPECCIONES, VISITAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 26.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Fomento Social, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicarán las sanciones que este ordenamiento establece, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias, otros ordenamientos federales y locales aplicables en la materia de que se trate.

**Artículo 27.-** La Secretaría podrá realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

**Artículo 28.-** El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia impida o invalide los efectos de la inspección.

**Artículo 29.-** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

**Artículo 30.-** Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

**Artículo 31.-** A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con la que se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

**Artículo 32.-** Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

El inspector podrá ordenar medidas correctivas, de acuerdo con las irregularidades encontradas durante la visita, mismas que quedarán anotadas en dicha acta.

**Artículo 33.-** Las infracciones a esta Ley y sus reglamentos, según las particulares circunstancias y modalidades de los establecimientos, serán motivo de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación.

II.- Multa de 50 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona que se trate.

III.- Clausura temporal del establecimiento hasta por treinta días naturales.

IV.- Clausura definitiva del establecimiento.

V.- Cancelación de la licencia respectiva.

**Artículo 34.-** La aplicación de las sanciones se hará atendiendo a las circunstancias del caso, debiendo fundarse y motivarse.

**Artículo 35.-** Procederá la amonestación cuando las infracciones sean leves y no reiteradas, entendiéndose por faltas leves las que se cometan por error o ignorancia, siempre y cuando no hayan afectado gravemente la seguridad o salud de los menores a cargo del establecimiento de que se trate.

**Artículo 36.-** La Secretaría aplicará la amonestación mediante escrito, apercibiendo al propietario o representante de la institución, de que en caso de reiteración en la falta, se sancionará en forma más severa.

**Artículo 37.-** Procederá la multa cuando haya reiteración en una falta leve.

**Artículo 38.-** Para la fijación de multas se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la naturaleza y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

**Artículo 39.-** Son causas de revocación de licencias, las siguientes:

I.- Suspender sin causa justificada las actividades del establecimiento por un lapso mayor de 5 días naturales.

II.- Realizar reiteradamente actividades diferentes a las autorizadas.

III.- Poner en peligro la seguridad o la salud de los menores a su cargo, con motivo de la operación del establecimiento.

IV.- Dejar de satisfacer algunos de los requisitos o incumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y en la licencia o convenio respectivos.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 40.-** Para la defensa jurídica de los particulares, se establece el recurso de reconsideración, mismo que tiene por objeto revocar o modificar los actos administrativos que se reclamen y que se presentará ante la autoridad de la cual emane el acto o la resolución que se reclame.

**Artículo 41.-** El recurso deberá presentarse por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 42 de esta Ley. La suspensión únicamente producirá el efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentren.

**Artículo 42.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, si el infractor garantiza el interés fiscal.

En ningún caso procederá la suspensión si existe riesgo para la salud física o emocional de los infantes o menores.

**Artículo 43.-** Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Que lo solicite el recurrente.

II.- Que no exista riesgo para continuar proporcionando el servicio.

III.- Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatida.

**Artículo 44.-** En el escrito donde se presente el recurso se deberá precisar el nombre y el domicilio de quien promueva, los hechos que motiven el recurso, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada, los agravios que directa o indirectamente se le causen, la mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto y el ofrecimiento de las pruebas que se proponga rendir. Si radica fuera del lugar de residencia de la autoridad recurrida, deberá señalar domicilio en éste, para oír notificaciones.

**Artículo 45.-** En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios excepto la confesional y los contrarios a la moral o a las buenas costumbres. Si el interesado previamente tuvo oportunidad de ofrecer pruebas, sólo le serán admitidas las que tengan carácter de supervinientes.

**Artículo 46.-** Admitido el recurso se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia, en la que se escuchará en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas que se admitan y se formularán los alegatos, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

**Artículo 47.-** La autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de quince días hábiles, misma que deberá notificar al interesado en el domicilio que haya señalado.

En caso de no haber señalado domicilio, se le notificará en el lugar donde resida la autoridad recurrida, enviándosele copia certificada por correo y con acuse de recibo.

Contra estas resoluciones no cabrá recurso alguno.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 48.-** Cualquier particular, bajo su responsabilidad y ofreciendo los medios de prueba a su disposición, podrá denunciar las conductas que constituyan una infracción a esta Ley, los reglamentos que de ella deriven y, en general, a las condiciones de operación establecidas en la licencia o convenio respectivos.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los titulares de licencias expedidas con anterioridad a esta Ley que amparan el funcionamiento de las instituciones, contarán con un término de un año contado a partir del día en que entre en vigor el reglamento de la misma, a efectos de regularizar su situación, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos en dichos ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento correspondiente dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

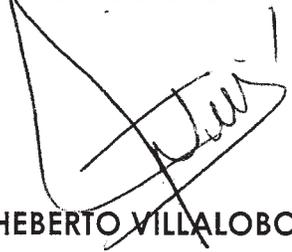
**DIPUTADO PRESIDENTE**

  
**ALBERTO CARRILLO GONZÁLEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

  
**SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ**

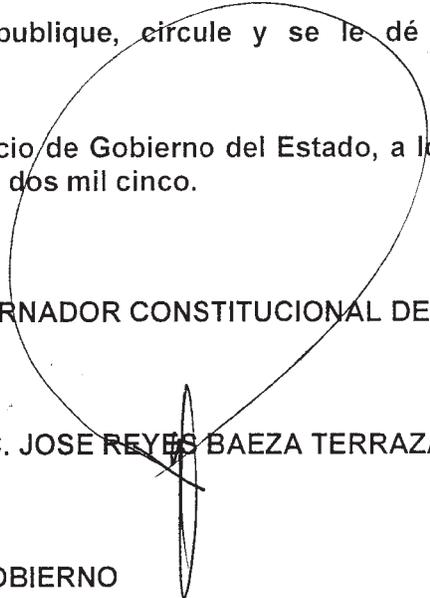
**DIPUTADO SECRETARIO**

  
**JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ**

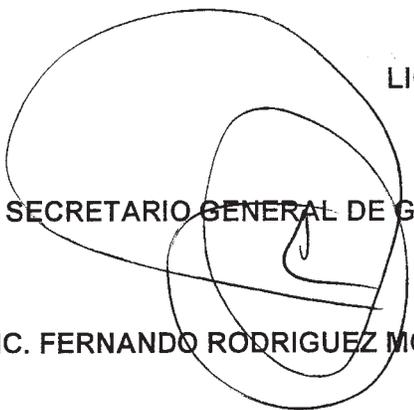
Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.**

**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO 009**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Meoqui, Chihuahua, en Sesión celebrada el día Dieciséis de Enero del año Dos Mil Seis, mediante la cual se aprobó un descuento de hasta un 50% a recargos de contribuyentes morosos del Impuesto Predial, correspondientes a los Ejercicios Fiscales Dos Mil Cinco y anteriores, siendo aplicable dicha medida durante el Ejercicio Fiscal del año Dos Mil Seis, en el Municipio de Meoqui, Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en la Ciudad de Chihuahua, Chih.; residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los Treinta días del mes de Enero del año Dos Mil Seis.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
**PODER EJECUTIVO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO**



**“2006 BICENTENARIO DEL NATALICIO DE DON BENITO  
JUAREZ GARCIA, BENEMERITO DE LAS AMERICAS”**

**CERTIFICACION**

EL C. P.A.S. ISMAEL PÉREZ PAVÍA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEOQUI DISTRITO ABRAHAM GONZÁLEZ DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y

**CERTIFICA**

QUE EN LA TRIGESIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL 2006, EN SU PARTE CONDUCTENTE A LA LETRA DICE:

PUNTO NO. 7 DEL ORDEN DEL DÍA EN RELACIÓN A LA **COMPLEMENTACION DEL ACUERDO PARA REALIZAR DESCUENTOS A LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL**, EL C. C.P. VICTOR HUGO VELARDE ARELLANES, TESORERO MUNICIPAL SOLICITA AL H. AYUNTAMIENTO LA APROBACION DE LA CÓNDONACION DEL 50 % CINCUENTA POR CIENTO DE RECARGOS CON EFECTOS GENERALES A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL CINCO Y ANTERIORES, MISMA QUE SE AUTORIZA SEA IMPLEMENTADA POR CONDUCTO DE TESORERIA MUNICIPAL, SIENDO APLICABLE DICHA MEDIDA DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL SEIS, SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO SIENDO A PROBADO POR **UNANIMIDAD**.

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y SE CERTIFICA, SELLA Y FIRMA EN LA CD. DE MEOQUI, CHIH., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL SEIS... DOY FE.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION”**

**P.A.S. ISMAEL PEREZ PAVIA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO** 010

**ARTÍCULO PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Jiménez, Chihuahua, en Sesión celebrada el día Veintiocho de Julio del año Dos Mil Cinco, mediante la cual se aprobó un descuento de un 75% a recargos sobre diversas traslaciones de dominio efectuadas del año 2001 al 2004, siendo aplicable dicha medida en el Municipio de Jiménez, Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en la Ciudad de Chihuahua, Chih.; residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los Treinta días del mes de Enero del año Dos Mil Seis.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

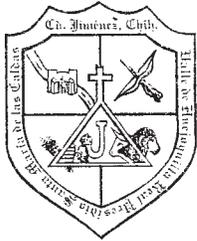
**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO**



H. Ayuntamiento Municipal  
Cd. Jiménez, Chih.

EL CIUDADANO PROFR. PEDRO RENTERÍA ÁVILA, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO MUNICIPAL HACE CONSTAR Y-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DEL 2005, ACTA No. 23, EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, SE LLEGÓ AL SIGUIENTE:-----

-----**ACUERDO**-----

**EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA EL DESCUENTO DE UN 75% A LOS RECARGOS GENERADOS POR EL INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES), POR CONCEPTO DE DIVERSAS TRASLACIONES DE DOMINIO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2001 AL 2004, DE CONFORMIDAD AL OFICIO NÚMERO II/DR/ASJ/015/2005, QUE AMPARA 51 PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE APLICARÁ ÚNICAMENTE ESTE BENEFICIO, CONDICIONÁNDOSE LO ANTERIOR A QUE EL PAGO SE EFECTÚE EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.

**ACUERDO No. 011**

**EL C. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE A MI CARGO CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIONES I, IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1º FRACCIONES I, II, III Y VII, 25 FRACCIÓN I, 26 FRACCIONES I, III, IV, X Y 26 BIS FRACCIONES III Y V, 33 FRACCIÓN I Y 34, FRACCIONES II, III Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Diciembre del 2005, contempló en su artículo 13 el gasto programable previsto en el Anexo 1.C para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y más concretamente los destinados al "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" según Anexo 10 por un monto de \$ 29'194,856,449.00 (Veintinueve mil ciento noventa y cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
- II. Que por disposición expresa del artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Estado, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- III. Que en atención al criterio expresado en el considerando que antecede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Enero del 2006, el acuerdo mediante el cual asigna al Estado de Chihuahua la cantidad de \$ 941'297,750.00 (Novecientos cuarenta y un millones doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para ser distribuidos en los 67 Municipios de la Entidad.
- IV. Que de conformidad con las disposiciones y criterios vertidos, son de tomarse en cuenta los resultados definitivos Tabulados Básicos y Síntesis del XII Censo General de Población y Vivienda 2000 publicado por el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para que el Estado a su vez distribuya los recursos que correspondan a sus Municipios, atendiendo estrictamente a los mismos criterios señalados en el numeral II.

- V. Que los mismos recursos deberán destinarse por los propios municipios exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, como lo previene el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VI. Que lo anterior sugiere además, establecer acciones y mecanismos de coordinación con los mismos municipios para fortalecer su desarrollo económico y social, conjuntamente con la supervisión y el control necesarios, más aún tratándose de recursos provenientes del Gobierno de la República, en atención a lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, 33 fracción I, así como 34 fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, sin detrimento alguno de la autonomía municipal.
- VII. Que con el único objeto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y presupuestarias aludidas, se hace necesario expedir el siguiente

#### **ACUERDO:**

**MEDIANTE EL CUAL EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE INTEGRAN EL RAMO 33 EN LO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto determinar y dar a conocer la distribución a cada uno de los municipios del Estado de Chihuahua, de las aportaciones federales del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", previstas en el artículo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEGUNDO.-** El total de recursos asignados al "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", al Estado de Chihuahua, asciende a la cantidad de \$ 941'297,750.00 (Novecientos cuarenta y un millones doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), según el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Enero del 2006.

**TERCERO.-** En los términos del artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en los resultados definitivos Tabulados Básicos y Síntesis del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, publicado por el Gobierno de Estado de Chihuahua y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los recursos del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" correspondiente al Estado de Chihuahua, se distribuirán a nivel Municipal conforme a las cantidades y porcentajes que se expresan en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	POBLACION		FEDERAL (PESOS)
	TOTAL	%	
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>3,052,907</b>	<b>100.00000000000000</b>	<b>941,297,750</b>
AHUMADA	11,901	0.3898251731874	3,669,416
ALDAMA	19,378	0.6347392829195	5,974,787
ALLENDE	8,561	0.2804212509585	2,639,599
AQUILES SERDAN	5,327	0.1744894292555	1,642,465
ASCENSION	21,939	0.7186265418501	6,764,415
BACHINIVA	6,403	0.2097345251591	1,974,226
BALLEZA	16,770	0.5493125077181	5,170,666
BATOPILAS	12,545	0.4109198216651	3,867,979
BOCOYNA	27,907	0.9141123525872	8,604,519
BUENAVENTURA	20,056	0.6569476240187	6,183,833
CAMARGO	45,852	1.5019127670774	14,137,471
CARICHI	7,760	0.2541839630228	2,392,628
CASAS GRANDES	10,004	0.3276876760412	3,084,517
CORONADO	2,205	0.0722262420703	679,864
COYAME DEL SOTOL	1,708	0.0559466763973	526,625
CRUZ, LA	3,777	0.1237181479816	1,164,556
CUAUHTEMOC	124,378	4.0740841434082	38,349,262
CUSIHUIRIACHI	5,784	0.1894587683149	1,783,371
CHIHUAHUA	671,790	22.0049284174068	207,131,896
CHINIPAS	6,768	0.2216903430075	2,086,766
DELICIAS	116,426	3.8136110926406	35,897,435
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	3,853	0.1262075785473	1,187,989
GALEANA	3,876	0.1269609588500	1,195,081
SANTA ISABEL	4,759	0.1558842113435	1,467,335
GOMEZ FARIAS	8,867	0.2904444845519	2,733,947
GRAN MORELOS	3,875	0.1269282031847	1,194,772
GUACHOCHI	40,615	1.3303713477024	12,522,756
GUADALUPE D.B.	10,032	0.3286048346707	3,093,150
GPE. Y CALVO	48,355	1.5839001974184	14,909,217
GUAZAPARES	8,066	0.2642071966162	2,486,976
GUERRERO	39,109	1.2810413157034	12,058,413
HIDALGO DEL PARRAL	100,821	3.3024589350413	31,085,972
HUEJOTITAN	1,169	0.0382913727801	360,436
IGNACIO ZARAGOZA	7,832	0.2565423709271	2,414,828
JANOS	10,214	0.3345663657622	3,149,266

JIMENEZ	38,323	1.2552953627477	11,816,067
JUAREZ	1,218,817	39.9231617602501	375,795,823
JULIMES	5,165	0.1691830114707	1,592,516
LOPEZ	4,080	0.1336431145790	1,257,980
MADERA	34,056	1.1155269387505	10,500,430
MAGUARICHI	1,795	0.0587964192817	553,449
M. BENAVIDES	1,746	0.0571913916801	538,341
MATACHI	3,221	0.1055059980537	993,126
MATAMOROS	4,429	0.1450748417819	1,365,586
MEOQUI	40,018	1.3108162154956	12,338,684
MORELOS	9,482	0.3105892187348	2,923,569
MORIS	5,219	0.1709518173990	1,609,166
NAMIQUIPA	23,643	0.7744421955860	7,289,807
NONOAVA	2,946	0.0964981900857	908,335
NVO. CASAS GDES.	54,390	1.7815806377332	16,769,979
OCAMPO	7,276	0.2383302209992	2,243,397
OJINAGA	24,307	0.7961919573705	7,494,537
P. G. GUERRERO	8,905	0.2916891998348	2,745,664
RIVA PALACIO	10,020	0.3282117666866	3,089,450
ROSALES	14,969	0.4903195544443	4,615,367
ROSARIO	2,575	0.0843458382453	793,945
SAN FRANCISCO DE BORJA	2,331	0.0763534559028	718,713
SAN FRANCISCO DE CONCHU	2,843	0.0931243565559	876,577
SAN FRANCISCO DEL ORO	6,054	0.1983027979562	1,866,620
SANTA BARBARA	11,597	0.3798674509246	3,575,684
SATEVO	4,962	0.1625336114071	1,529,925
SAUCILLO	30,644	1.0037646086173	9,448,414
TEMOSACHI	6,989	0.2289293450472	2,154,907
TULE, EL	2,177	0.0713090834408	671,231
URIQUE	17,655	0.5783012715422	5,443,537
URUACHI	8,282	0.2712824203292	2,553,575
V. DE ZARAGOZA	5,309	0.1738998272794	1,636,915

**CUARTO.-** Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Chihuahua, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal y a lo dispuesto por el artículo 46 de la misma, conforme al siguiente calendario de ministración:



**QUINTO.-** Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente por los municipios a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, según lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEXTO.-** Al tenor del artículo 37 en relación a las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que serán aplicados en las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como informarles al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

**SEPTIMO.-** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como por los artículos 26 fracción I, 33 fracción I y 34 fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo del Estado y los municipios coordinarán acciones para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo a que se refiere el presente Acuerdo, con respeto irrestricto a la autonomía municipal y sin perjuicio de las facultades de fiscalización y vigilancia que corresponden a la Secretaría de la Contraloría del Estado y a otras autoridades.

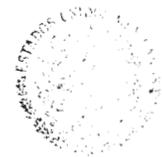
## TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., al 31 día del mes de Enero del año dos mil seis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**



**LIC. ARMANDO E. MUÑOZ CARDONA**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN  
Y EVALUACIÓN**



**LIC. CRISTIAN ROBALLEGAS HINOJOSA**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
MUNICIPAL**



**LIC. OSCAR VILLALOBOS CHAVEZ**

**EL SECRETARIO DE LA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO**



**C.P. FELIPE V. TERRAZAS CAZARES**

**Nota:**

La presente hoja corresponde a la página número 07 (siete) del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se determina y da a conocer la distribución a cada uno de los municipios del Estado de Chihuahua, de las asignaciones federales del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHEMOC, CHIH.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUHEMOC, CHIHUAHUA  
DIRECCIÓN DE OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL  
LICITACIÓN PÚBLICA PMC-OMM-N01/2006  
CONVOCATORIA**

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 31, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PMC-OMM-N01/2006, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC QUE SE UTILIZARÁ EN LA PRESIDENCIA SECCIONAL DE ANAHUAC, MISMA QUE SE REALIZARÁ CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas técnicas	Acto de apertura de propuestas económicas
PMC-OMM-N01/2006	\$2,000.00	Del 07 al 13 de Febrero de 2006	16 de Febrero de 2006	21 de Febrero de 2006	21 de Febrero de 2006

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
AUTOMOVIL NUEVO MODELO 2006 TIPO SEDAN MEDIO, MOTOR 4 CILINDROS, TRANSMISION AUTOMATICA, CON AIRE ACONDICIONADO, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, 5 PUERTAS, CON CAPACIDAD PARA 5 PASAJEROS EN COLOR BLANCO.	01	Unidad

- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE RECURSOS MATERIALES DE LA OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL EN AVE. ALLENDE Y A. MELGAR No. 15 ZONA CENTRO EN CD. CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, TELÉFONO 625-58-1-92-00 EXT. 1068, A PARTIR DEL MARTES 07 Y HASTA EL LUNES 13 DE FEBRERO DE 2006, DE LAS 09:00 A LAS 14:00 HORAS.
- LA FORMA DE PAGO DE LAS BASES ES EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO DE CAJA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC O DEPOSITO BANCARIO A LA CUENTA 4014673974 DEL BANCO HSBC A NOMBRE DE MUNICIPIO DE CUAUHEMOC.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO, UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL EN AVE. ALLENDE Y A. MELGAR No. 15 ZONA CENTRO EN CD. CUAUHEMOC, CHIHUAHUA.
- PRESENTAR CURRÍCULO QUE GARANTICE SU CAPACIDAD TÉCNICA EN LA MATERIA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE EFECTUARÁ A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2006, EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO, UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL EN AVE. ALLENDE Y A. MELGAR No. 15 ZONA CENTRO EN CD. CUAUHEMOC, CHIHUAHUA.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: ESPAÑOL
- LA MONEDA EN QUE DEBERÁ COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: PRESIDENCIA SECCIONAL DE ANAHUAC UBICADA EN LA AV. FRANCISCO I. MADERO No. 7 DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC UNIDAD OPERATIVA: MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, CHIHUAHUA.
- PLAZO DE ENTREGA: JUEVES 09 DE MARZO DE 2006.
- FORMA DE PAGO: CONTADO EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC AL DÍA HABIL INMEDIATO POSTERIOR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PODRÁN SER NEGOCIADAS O MODIFICADAS.
- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CD. CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A 04 DE FEBRERO DE 2006.

PRESIDENTE MUNICIPAL . C. ELIAS HUMBERTO PEREZ MENDOZA.

## CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

### EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil  
Distrito Judicial Camargo  
Cd. Camargo, Chih.

Al público en general:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 767/05 tramitado en este Tribunal, se tuvo a los señores VERONICA DEL CARMEN RODRIGUEZ MACIAS, ALBERTO BELTRAN SERNA Y FRANCISCO JAVIER SOLIS HERNANDEZ, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a efecto de que se les declare propietarios de dos predios rústicos ubicados en este Municipio, los cuales tienen la siguiente superficie, medidas y colindancias: A) Predio en posesión de VERONICA DEL CARMEN RODRIGUEZ MACIAS, con una superficie de 172-79-08 Hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Del Lado 1, con rumbo S 87° 48' 33" W, mide 1,787.91 metros y colinda con ALBERTO RODRIGUEZ; Lado 2, con rumbo S 00° 26' 26" E, mide 717.93 metros y colinda con EL EJIDO ALVARO OBREGON; Lado 3, con rumbo S 76° 41' 10" E, mide 1,848.77 metros y colinda con ALBERTO BELTRAN SERNA Y FRANCISCO JAVIER SOLIS HERNANDEZ; Lado 4, con rumbo N 00° 51' 03" W, mide 1,212.13 metros y colinda con ALBERTO RODRIGUEZ. B) bien en posesión de los señores ALBERTO BELTRAN SERNA Y FRANCISCO JAVIER SOLIS HERNANDEZ, con una superficie de 281-06-44 Hectáreas y las siguientes medidas y colindancias Del Lado 1, con rumbo S 32° 40' 24" E, mide 1,157.51 metros y colinda con EJIDO ALVARO OBREGON; Lado 2, con rumbo S 84° 39' 47" W, mide 1,511.43 metros y colinda con PLACIDO BELTRAN; Lado 3, con rumbo N 47° 09' 15" W, mide 542.52 metros y colinda con PLACIDO BELTRAN; Lado 4, con rumbo N 79° 28' 53" W, mide 547.03 metros y colinda con PLACIDO BELTRAN; Lado 5, con rumbo S 82° 08' 08" W, mide 247.49 metros y colinda con PLACIDO BELTRAN; Lado 6, con rumbo S 72° 28' 54" W, mide 395.34 metros y colinda con PLACIDO BELTRAN; Lado 7, con rumbo N 00° 26' 26" W, mide 1,211.78 metros y colinda con EL EJIDO ALVARO OBREGON; Lado 8, con rumbo S 76° 41' 10" E, mide 1,848.77 metros y colinda con VERONICA DEL CARMEN RODRIGUEZ MACIAS; y por el Lado 9, con rumbo N 88° 51' 03" E, mide 648.13 metros y colinda con ALBERTO RODRIGUEZ. Lo que se hace del conocimiento del público en general mediante edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de esta localidad y en los periódicos Oficial del Estado, uno de circulación estatal

y otro de circulación local habiéndolo proveído el C. LIC. ISRAEL LUNA PEINADO, Juez de Primera Instancia de lo Civil para este Distrito Judicial y Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente  
Sufragio Efectivo No Reelección

Cd. Camargo, Chihuahua, a 31 de octubre del 2005.

LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ. Secretario.

292-6-8-10

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 382/2000, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, promovidas por ROBERTO MENDOZA MEDINA, por sus propios derechos, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL. Con su escrito de cuenta y documentos que acompaña ROBERTO MENDOZA MEDINA, fórmese expediente y regístrese el libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita se le tiene por sus propios derechos, promoviendo en la vía da Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha tenido en su carácter de propietario respecto de un lote de terreno rústico ubicado en la Ex- Hacienda de los Llanos de San Juan Bautista Municipio de Cusihuirachi, Chihuahua, con una superficie de 19-40-40 hectáreas y que colinda al Norte en 132.00 metros con Víctor Medina Aragón, al Sur con la misma medida, con propiedad de Federico Domínguez, al Este en 1,470.00 metros con Roberto Mendoza, y al Oeste en 1,470.00 metros con Armando Rodríguez. Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado. Así como en los estrados de avisos de este Juzgado, asimismo gírese oficio al Presidente Municipal de Cusihuirachi, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar los edictos correspondientes en el tablero de avisos de esa Presidencia, recíbese la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Dése la

intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez y a los colindantes respectivos, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador; y Ministro Ejecutor Adscrito, a fin de que lleve a cabo tales notificaciones. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el número 787 de la Avenida Guerrero y 9a. de esta Ciudad y autorizando para que reciban notificaciones personales, se impongan de los autos y reciban toda clase de documentos a los LICENCIADOS LUIS ARMANDO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, LUIS ARMANDO DOMINGUEZ PRADO y Pasante de Derecho GUSTAVO DOMINGUEZ PRADO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 890 fracción III, 891 fracción I a la IV, y 118 y 65 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE- Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil Interino de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los que creyeren tener derecho a oponerse a las presentes diligencias lo hagan oportunamente.

Atentamente

Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, agosto 18 del 2005.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA LOZANO NACIF.

299-6-8-10

-0-

#### AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO JUAN JOSE ROYO PROVENCIO, adscrito a la Notaría Pública Número Trece, en actual ejercicio para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO LUIS FAUSTO ORNELAS K., hace constar y certifica:

Que en la Notaría a mi cargo en el acta 14,247 del volumen seis del libro de actos fuera de protocolo, con fecha 29 de diciembre del 2005, se radicó la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES de quien en vida llevó el nombre de CATALINA GARCIA GONZALEZ, quien falleció el día 4 de junio de 2005 en esta Ciudad, para su TRAMITE EXTRAJUDICIAL. La radicación se hizo a solicitud del señor TEODULO CHAVEZ CISNEROS y de sus hijos RAMON, SALVADOR, HILARIA, FELIPE, LORENZO, EDWIGES, SOCORRO ISAIAS, TEODULO, MARIA DE LA LUZ, MARIA DE JESUS e IGNACIO todos

de apellidos CHAVEZ GARCIA, esposo e hijos de la autora de la sucesión. En el acta de referencia, los presuntos herederos cedieron en forma gratuita los derechos que les pudiera corresponder en la herencia.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el Adscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 17 días de del 2006.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Trece. LIC. JUAN JOSE ROYO PROVENCIO.

469-8-10

-0-

#### AVISO NOTARIAL

A los herederos del señor JESUS JOSE GUZMAN CASTILLO, se les hace saber:

Licenciado EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario Público por Licencia de su titular, LICENCIADO FELIPE COLOMO CASTRO, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que en actas números 12,543 doce mil quinientos cuarenta y tres y 12,568 doce mil quinientos sesenta y ocho de fechas doce y dieciocho de enero y de dos mil seis, a solicitud de los SEÑORES CONSUELO RUIZ ARBALLO, ROSA YSABEL, MIGUEL ANGEL, MARCOS, ANA MARÍA, ARMANDO, CARMEN CLEOTILDE, GUADALUPE, JOSEFINA, MARIA ESTELA, ISIDRO, RAMIRO y VELIA GRACIELA, todos de apellidos GUZMAN RUIZ, se dió inicio al Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del SEÑOR JESUS JOSE GUZMAN CASTILLO, exhibiéndome un acta de defunción de fecha dos de agosto de dos mil cuatro, una de matrimonio y doce de nacimiento. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico vespertino El Heraldo de Chihuahua y el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a dieciocho de enero de 2006.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

468-8-10

-0-

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo de lo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

C. ANTONIO CABALLERO RIVAS  
Presente.

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la VIA EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. EFREN BRIBIESCA BAEZA, End. en Proc. de CESAR APOLONIO ALVIDREZ SOTO, en contra del C. ANTONIO CABALLERO RIVAS, expediente radicado con el número 530/05, demanda en la cual se le reclama como prestaciones, a).- El pago de la cantidad de \$91,600.00 (NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal. b).- El pago de los intereses moratorios a razón del ocho por ciento mensual vencidos y por vencerse hasta su total liquidación. c).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Con fundamento en los Artículos 1391, 1392 y 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda en la forma propuesta, sirviendo este auto con efectos de mandamiento en forma; requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia haga pago al actor, de la cantidad que se reclama como suerte principal, más los intereses reclamados y costas del juicio y de no efectuarlo, embárguensele bienes de su propiedad que basten a cubrir lo reclamado, poniendo dichos bienes en depósito de la persona que designe el actor bajo su responsabilidad, debiendo señalar el lugar donde se constituya la guarda si se secuestran bienes muebles; hecho el embargo, hágase saber a la parte demandada o a la persona con quien se haya practicado la diligencia, que este Juzgado le concede cinco días para que haga el pago de las prestaciones reclamadas o se oponga a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer y

ofrezca pruebas, entregándole mediante cédula las copias simples de la demanda y documentos sellados y cotejados, así como copia del presente auto. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos a disposición de las partes y en su lugar déjese copia certificada de los mismos. Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que queden legalmente emplazados en los términos ordenados en el auto que se le notifica.

Atentamente.

Cd. Delicias, Chih., 20 de enero del 2006.

Secretaria de Acuerdos. LIC. GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

467-8-10-12

-0-

### AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Núm. 12, Chihuahua" para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: Que en escritura pública número 30,402 del volumen 611 de fecha doce de enero del 2006 del protocolo abierto de esta Notaría a mi cargo, compareció ante mi la señora MARIA LUISA RODRIGUEZ MIRAMONTES, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de su esposo el señor GUMERCINDO ROSALES ARAIZA, exhibiéndome la partida de defunción en donde consta que falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día 17 de noviembre del 2005, así como su testamento público abierto en el que aparece que la instituye como única y universal heredera y albacea, haciendo constar que acepta el cargo de albacea, y manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Chihuahua, Chih., a 17 de enero del 2006.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

446-8-10

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. VIRGINIA GARCIA BERNAL.

En el expediente número 1002/05, promovido por el C. ARNULFO LOPEZ ORTEGON en contra de VIRGINIA GARCIA BERNAL relativo al JUICIO DE DIVORCIO

CONTENCIOSO, se dictó acuerdo que a la letra dice: ACUERDO.- Ciudad Juárez, Chihuahua, nueve de enero del año dos mil seis. Por recibido el escrito que suscribe ARNULFO LOPEZ O., con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita se abre dilación probatoria por el término de veinte días comunes para ambas partes. Así mismo se ordena publicar el presente auto por dos veces consecutivas de siete en siete días en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, (Diario de Juárez, Periódico Norte), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. En la inteligencia de que el período probatorio empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación ordenada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 415, 499 y 498 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DE LA LUZ MARTINEZ TRUJILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, y un sello que dice: PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, CON EL NÚMERO 35. CONSTE. SURTIO SUS EFECTOS EL DIA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. Media firma ilegible.

Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juárez, Chihuahua a los trece días del mes de enero del año dos mil seis.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial Bravos. LIC. MARIA DE LA LUZ MARTINEZ TRUJILLO. 445-8-10

-0-

### AVISO NOTARIAL

El día 13 de enero del año 2006, ante mí, LICENCIADO JORGE NEAVES NAVARRO, Notario Público Número Veintidós del Distrito Morelos, comparecieron los SEÑORES MARGARITA BLANCA ALMANZA SANDOVAL, FRANCISCO MOLINA ALMANZA, BLANCA MARGARITA MOLINA ALMANZA y CESAR IVAN MOLINA ALMANZA en sus caracteres de cónyuge supérstite la primera, y de hijos los tres últimos, del señor FRANCISCO MOLINA ARAGONES, quien falleció el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho; con el fin de iniciar el Trámite Extrajudicial Intestamentario a Bienes de la citada persona, habiendo manifestado que son los únicos herederos del autor de la sucesión, lo que se hace saber para quienes se consideren con derecho lo hagan valer, debiendo comparecer ante el Suscrito Notario en el Paseo Bolívar

número 300, en esta ciudad de Chihuahua, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, con fundamento en el Artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Lo que se da a conocer en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 634 del citado ordenamiento, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Periódico El Heraldo de Chihuahua que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 20 de enero del 2006.

El Notario Público Número Veintidós. LIC. JORGE NEAVES NAVARRO. 444-8-10

-0-

### AVISO NOTARIAL

El día 16 de diciembre del año 2005, ante mí, Licenciado JORGE NEAVES NAVARRO, Notario Público Número Veintidós del Distrito Morelos, comparecieron los señores JAVIER BALDERAS CORRAL, JOSE LUIS BALDERAS CORRAL, ROSA MARIA BALDERAS CORRAL, ROBERTO BALDERAS CORRAL, CARLOS BALDERAS CORRAL, GUADALUPE BALDERAS CORRAL, MARGARITO BALDERAS CORRAL, SALVADOR BALDERAS CORRAL, YANETH BALDERAS CORRAL y MANUEL ARMANDO BALDERAS CORRAL todos por sus propios derechos y éste último además como apoderado de la señora GLORIA ISELA BALDERAS CORRAL; todos en su carácter de hijos de los señores ARMANDO BALDERAS CORRAL y MA. DEL REFUGIO CORRAL GARDEA, quienes fallecieron, el primero en esta ciudad de Chihuahua el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa, y la segunda en la ciudad de León, Guanajuato, el día veintisiete de febrero del año dos mil cinco; con el fin de iniciar el Trámite Extrajudicial Intestamentario a bienes de las citadas personas, habiendo manifestado que son los únicos herederos de los autores de la Sucesión, lo que se hace saber para quienes se consideren con derecho lo hagan valer, debiendo comparecer ante el Suscrito Notario en el Paseo Bolívar número 300, en esta ciudad de Chihuahua, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, con fundamento en el Artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Lo que se da a conocer en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 634 del citado ordenamiento, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el periódico El Heraldo de Chihuahua que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih. 12 de enero del 2006.

El Notario Público Número Veintidós. LIC. JORGE NEAVES NAVARRO. 443-8-10

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Séptimo de lo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

A: ELISEO B. HERNANDEZ Y EVANGELINA ESCOBOSA.

En el expediente número 194/03, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ESTELA ROJAS LOZANO por sus propios derechos en contra de ELISEO B. HERNANDEZ y EVANGELINA ESCOBOSA. Obra un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dos de enero del año dos mil seis. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día dos de diciembre del año próximo pasado presentado por la C. ESTELA ROJAS LOZANO, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los CC. ELISEO B. HERNANDEZ y EVANGELINA ESCOBOSA, la radicación del expediente 194/03, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la C. ESTELA ROJAS LOZANO, les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: 1.- El lote ubicado en el Barrio de Santo Niño en las Calles 19 y José María Mari, hoy Calle 21 número 903 de esta Ciudad con las medidas y colindancias descritas anteriormente aparece como propiedad del SEÑOR ELISEO B. HERNANDEZ, casado con la SEÑORA EVANGELINA ESCOBOSA, según inscripción número 338 a folios 236 del libro 258 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, como lo acredito con la copia certificada de la mencionada inscripción. 2.- Con fecha septiembre 9 de 1964 celebré con el Sr. ELISEO HERNANDEZ la compra de dicho lote de terreno, pero nunca llegamos a escriturar a mi nombre, entregándome, después del pago de varias letras, solamente una carta autorizándome para hacer dichas las escrituras a nombre de la suscrita, misma que anexo a la presente demanda. 3.- Desde el año de 1964 he tenido la posesión pacífica por más de 40 años como dueño de la misma, pues la adquirí mediante compra privada hecha a su propietario: continua, pues jamás ha sido interrumpida esta posesión en ninguna de las formas que señala la Ley; pública, porque he sido reconocida como dueña de la propiedad por todos los vecinos y a título de dueño, pagando desde hace años

los impuestos correspondientes como lo acredito con copias de pagos del predial correspondientes y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día tres de enero del año dos mil seis, con el número 10. CONSTE. Surtió sus efectos el día cuatro de enero del año dos mil seis a las doce horas. CONSTE.

Lo que se notifica de la presente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 18 de enero del 2006.

El C. Secretario. LIC. EMILIO CASTILLO MEZA.

442-8-10-12

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 913/05, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en contra de EVER ISAIAS CHAVEZ CARAVEO y MARIA DE

JESUS PALACIOS HERRERA DE CHAVEZ, se dictó un acuerdo que dice: Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciseis de diciembre del año dos mil cinco. Dada cuenta de un escrito recibido el día quince del presente mes y año en curso, en la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, de OSCAR BACA LOYA, con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos rendidos en el presente juicio, y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y dá fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

**BIEN INMUEBLE QUE SE SACARÁ A REMATE:** Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Rancho Palomas No. 7415, del Fraccionamiento Pradera Dorada de esta Ciudad, con una superficie total de 187.00 M2., y que obra inscrita bajo el número 651 folio 56 del libro 1931, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.

**POSTURA LEGAL:** \$296,666 .66 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificación del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta Ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 2 de enero del año 2006.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ. 441-8-10

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO FEDERICO HERACLITO HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro de los de este Distrito Judicial Benito Juárez, con fundamento en lo establecido por el Artículo 634 del Código Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general que por acta notarial levantada por el suscrito Notario, comparecieron los SEÑORES JUSTINA, SUSANA, EVA y DAVID TIMOTEO, todos de apellidos REMPEL MARTENZ, la primera además por sus propios derechos y en representación de los SEÑORES GERARDO REMPEL KROEKER y BERNARD REMPEL MARTENZ, quienes solicitan la radicación y tramitación en esta Notaría de la Sucesión Intestamentaria a bienes de su madre y esposa, respectivamente, la SEÑORA SUSANA MARTENZ REIMER, habiendo manifestando bajo protesta de decir verdad:

1.- Que la SEÑORA SUSANA MARTENZ REIMER, falleció en esta Ciudad de Cuauhtémoc, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, que a la autora de la sucesión le sobreviven su cónyuge el SEÑOR GERARDO REMPEL KROEKER, y como parientes más cercanos sus hijos los SEÑORES JUSTINA, SUSANA, EVA, DAVID TIMOTEO y BERNARD, todos de apellidos REMPEL MARTENZ; que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco que los comparecientes:

2.- Que por acta notarial de fecha cinco de enero del dos mil seis, se llevó a cabo la testimonial de dos personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes en el sentido de que al fallecer la SEÑORA SUSANA MARTENZ REIMER, dejó como parientes más cercanos a su cónyuge el SEÑOR GERARDO REMPEL KROEKER, así como a sus hijos los SEÑORES JUSTINA, SUSANA, EVA, DAVID TIMOTEO y BERNARD, todos de apellidos REMPEL MARTENZ.

Todo lo anterior se notifica a las personas que se consideren con derechos a la herencia y se les hace saber que para hacer valer sus derechos deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, Avenida Hidalgo, número 645, local 22, dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación, sea esta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico El Herald, sección Noroeste.

El Notario Público Número Cuatro. LIC. FEDERICO HERACLITO HAGELSIEB LERMA.

449-8-10

**AVISO**

El día 18 de enero del 2006, ante mí, LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante escritura pública número 22,284, compareció el señor INGENIERO RUBEN ENRIQUE RODRIGUEZ CANO, con el objeto de iniciar el TRAMITE EXTRAJUDICIAL TESTAMENTARIO a bienes de su padre el señor DON RUBEN SALVADOR RODRIGUEZ CHAVEZ, persona que falleció el día 4 de diciembre de 2005, manifestando así mismo bajo de decir verdad, que es el heredero y albacea del autor de la Sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 18 de enero de 2006.

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

470-8-10

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: RAUL HUMBERTO ORTIZ MARTINEZ y LUCIA MERCEDES RODRIGUEZ ESQUIVEL DE ORTIZ por conducto de su apoderado legal el C. RENE FIERRO LOZANO.

En el expediente número 47/2004 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. PABLO ARANA PEREZ, en contra del C. RAUL HUMBERTO ORTIZ MARTINEZ y LUCIA MERCEDES RODRIGUEZ ESQUIVEL DE ORTIZ por conducto de su apoderado legal el C. RENE FIERRO LOZANO, Se dictó acuerdo que se inserta y que en su parte conducente dice:

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- Por presentado el C. LICENCIADO RICARDO RÍOS RAMIREZ, con su escrito recibido el día veintinueve de noviembre del presente año, visto lo solicitado, y fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días

comunes a ambas partes; ordenándose publicar el presente acuerdo por medio de edictos de notificación que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como un tanto del edicto en el Tablero de Avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente, con fundamento en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE. - Dos rúbricas

Lo anterior se hace en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar. -

Cd. Juárez, Chih., a 13 de diciembre del 2005.

El C. Secretario de Acuerdos Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Bravos. LIC. ROMAS RIGOBERTO MEDRANO.  
451-8-10

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 135/2002, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. LICENCIADO DANIEL DIAZ PERUYERA, en contra de ANTONIO MUÑOZ DE LA CRUZ se dictó un acuerdo que se inserta y que a la letra dice:

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- Agréguese el escrito presentado por el C. LICENCIADO DANIEL DIAZ PERUYERA, recibido el día trece de diciembre del presente año, visto lo solicitado, sáquese a remate en segunda almoneda únicamente el 50% que le corresponde al demandado ANTONIO MUÑOZ DE LA CRUZ del bien inmueble embargado en autos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación local en esta Ciudad, (Diario de Ciudad Juárez, o Periódico Norte de Ciudad Juárez) con letra suficientemente legible de la comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este

Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$49,439.68 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) Y como postura legal la suma de la cantidad de \$32,959.79 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. Doy Fe. - Dos rúbricas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno y finca construida con una superficie de 122.5000 metros cuadrados ubicado en Calle A. Defis Caso número 283 lote 21 de la manzana 16 del Fraccionamiento Horizonte del Sur, II Etapa, I Sector de esta Ciudad; inscrito bajo el número 36 a folio 39 del libro 2694 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

Lo anterior se hace convocando a postores para la mencionada subasta.

Cd. Juárez, Chih., a 18 de enero del 2006.

El C. Secretario de Acuerdos Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Bravos. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

450-8-9-10

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

C. ROBERTO POMPA LARA y LETICIA HERNANDEZ LIZARRAGA DE POMPA.  
Presente.

El expediente número 927/03, relativos al juicio ORDINARIO MERCANTIL, que promueve el C. LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO, Apoderado General de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de los arriba mencionados: Se dictó auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Agréguese a sus autos el escrito recibido por conducto de Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día ocho del actual, presentado por el C. LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente y como lo solicita, tomando en cuenta que los demandados, no comparecieron a juicio dentro del término que para tal efecto se le concedió en consecuencia se le tiene por perdido de su derecho para contestar la misma. Así mismo, se abre el juicio a prueba por un término de cuarenta días comunes a ambas partes. Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos del local de este Juzgado, con fundamento en los artículos 1378 y 1383 del Código de Comercio y 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Publicado en la lista del día doce de diciembre del año dos mil cinco, con el número 26. Conste. Surtió sus efectos el día trece de diciembre del año dos mil cinco a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma en virtud de ignorarse su domicilio para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., 09 de enero de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos Provisional del Juzgado Segundo de lo Civil. LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

452-8-10

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MONICA GABRIELA CAMPOS VALDIVIEZO en contra de JORGE ALVARADO CHAVEZ, Expediente No. 1382/03, Y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE; RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. MONICA GABRIELA CAMPOS VALDIVIEZO y JORGE ALVARADO CHAVEZ, celebrado el día dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio, la cual obra en dicha Oficina en la sección de matrimonios, acta número 00019, del Libro 0001, a folios 169.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veintisiete de enero del año dos mil cuatro, la suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar; que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE. Doy fe.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de enero del año dos mil cuatro.

A sus autos el escrito presentado por MONICA GABRIELA CAMPOS VALDIVIEZO recibido el día de ayer, y como lo pide con base en la constancia que

antecede, y con fundamento en el Artículos 397 Fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, así mismo hágase la devolución de los documentos que solicita previa simple toma de razón quede en ellos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

567-10

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1514/2005, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por los LICENCIADOS AMADO SALVADOR BENAVIDES GONZALEZ, JAVIER RICARDO SANTOS SOLIS Y ADRIAN UBALDO ACOSTA RUIZ, en su carácter de apoderados legales de ROBERTO NUÑEZ ANILES en contra de VICTORIA MANRIQUEZ MOTA; y

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron VICTORIA MANRIQUEZ MOTA Y ROBERTO NUÑEZ ANILES, en fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediante examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este tribunal, de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 1950, que obra a folio 131, del libro 387, de la oficialía 1, levantada el día ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quién actúa y da fe.-DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a cinco de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha ocho de diciembre del año dos mil cinco, el cual inició el día trece de diciembre del año próximo pasado y concluyó el día dos del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chih., a cinco de enero del año dos mil seis.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por VICTORIA MANRIQUEZ MOTA, recibido el día cuatro de los corrientes, como lo solicita y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos en fecha ocho de diciembre del año dos mil cinco, misma que de conformidad con el Artículo 397 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se declara ejecutoriada para todos los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenados en la citada sentencia, expidásele por duplicado las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. De igual forma expidásele a su costa las copias certificadas que alude en su escrito de cuenta. Asimismo, se le tiene autorizando para recibirlas a los LICENCIADOS HADA L. CORDERO RODRIGUEZ y/o JOEL ALEJANDRO VILLAGRAN GONZALEZ. Por último,

hágasele la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos se deje en autos, y archívese el presente expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno. Lo anterior de conformidad con los Artículos 34, 65 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE. 564-90

-0-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

SEÑORA LAURA VERONICA ARMENDARIZ HERRERA.  
Presente.

En el expediente 827/2005, relativo al JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovidas por los LICENCIADOS OSCAR MANUEL GUTIERREZ GALINDO y/o LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, en su carácter de Procurador y Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, respectivamente en contra de LAURA VERONICA ARMENDARIZ HERRERA, RAUL ARMENDARIZ RENTERIA y MARIA DE LOS ANGELES HERRERA RODRIGUEZ, se dictó un auto que a la letra ordena lo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de diciembre del año dos mil cinco. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, recibido el día siete de los corrientes, como lo solicita, notifíquese a LAURA VERONICA ARMENDARIZ HERRERA el auto de radicación de fecha veintiuno de junio del año en curso, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Heraldo de la Tarde, periódico de circulación que se edita en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, con fundamento en el Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

### AUTO INSERTO

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de junio del año dos mil cinco. Por presentado el LICENCIADO OSCAR MANUEL GUTIERREZ GALINDO y/o LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, en su carácter de Procurador y Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, respectivamente, personalidad que acreditan mediante los nombramientos que exhiben, certificados ante la fe de los Notarios Públicos Número Seis y Veintisiete, LICENCIADO LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA y LICENCIADA ANGELINA MARGARITA OCHOA MAYNEZ, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, visto lo cual y toda vez que los reseñados instrumentos notariales se encuentran ajustados a derecho de conformidad con los Artículos 60 y 62 del Código Procesal Civil, se les reconoce la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar. Con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día de ayer, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Se tiene a los promoventes, demandando en la VIA CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR a LAURA VERONICA ARMENDARIZ HERRERA, RAUL ARMENDARIZ RENTERIA y MARIA DE LOS ANGELES HERRERA RODRIGUEZ, la Pérdida de la Patria Potestad del menor EDIEL ISAAC ARMENDARIZ HERRERA, y demás prestaciones que indica en su ocurso de cuenta, quienes pueden ser notificados la primera en el domicilio ubicado en la Calle 10ª y Julián Carrillo número 1202, cuarto 8, Colonia Centro, y los dos últimos en el domicilio ubicado en la Calle Lilas número 1911, Colonia Campesina, ambos de esta Ciudad. Con las copias simples que acompaña, córrase traslado a los demandados, en los domicilios señalados para tales efectos, emplazándolos para que en el término de tres días den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo dentro de ese lapso, se le tendrán por confesos de los hechos contenidos en la misma. Así mismo hágasele saber a los demandados en el emplazamiento que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales se deberán oponer dentro de los tres días siguientes a aquel en que hayan sido emplazados y se resolverán en la Audiencia de Conciliación y Depuración Procesal concurren o no las partes, de conformidad con los Artículos 37 y último párrafo del Artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto a la medida provisional que solicita, se le concede a la Procuraduría de la Defensa del Menor y La Familia la guarda y custodia provisional del menor EDIEL ISAAC ARMENDARIZ HERRERA, hasta en tanto se resuelva lo conducente en definitiva.

Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a fin de que manifieste lo que a su representación social compete.

Se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle 12 y Tamborel número 4800, Colonia Santa Rosa, de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS TERESITA DE JESUS LOZOYA LOZOYA y/o JACQUELINNE CORTE ENRIQUEZ y/o YESSICA VALDEZ RODRIGUEZ y/o JEAN PAUL ORTIZ OROZCO y/o LUIS ARTURO WEBER PRIETO. Lo anterior con fundamento en los Artículos 65, 118, 249, 250, 252 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles.

### NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 14 de diciembre del 2005.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ.

556-10-12-14

-0-

### EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo de lo Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:  
Presente.

Que en el Expediente número 740/93, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JUAN I. GONZALEZ PEREZ, Endosatario en Procuración de BANAMEX, S.A., en contra de CC. SIMON FLORES AGUIRRE y ADELAIDA TORRES DE FLORES, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

Por presentado el Ciudadano Licenciado JUAN I. GONZALEZ PEREZ, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día cinco de los corrientes, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, por lo tanto, procédase a anunciar

la venta de los bienes inmuebles dados en garantía por la parte demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, en el tablero de avisos del Juzgado Menor Mixto de Temósachi, Chihuahua y en la Presidencia Municipal de Temósachi, Chihuahua, dada la ubicación de los inmuebles y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 729 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil y 1411 del Código de Comercio; en consecuencia, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que se sirva publicar los edictos en cuestión en los términos ordenados con antelación en el tablero de avisos de la Presidencia a su cargo. De igual forma, gírese atento despacho con los insertos necesarios, al C. Juez Menor Mixto de Temósachi, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos respectivo y en los términos anteriormente ordenados, los edictos en cuestión; así mismo, para que se sirva a su vez girar atento Oficio con los insertos necesarios al C. Presidente Municipal de Temósachi, Chihuahua, a fin de que publique los edictos respectivos en los términos ordenados, en el tablero de avisos de la Dependencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de \$297,500.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble consistente en lote y finca urbana que sirve para casa habitación ubicada en el Fraccionamiento San Antonio de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, fracción de la manzana 45, con una superficie de 166.67 (ciento sesenta y seis punto sesenta y siete) metros cuadrados, inscrita a nombre de ADELAI DA TORRES OLIVAS DE FLORES, bajo el número 133, a folios 100, del libro 224, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Benito Juárez, ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran en autos, según lo dispuesto por el Artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil; sirviendo como postura legal la cantidad de \$198,333.33 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate. De igual forma, sirve como base para el remate la cantidad de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble consistente en terreno rústico denominado "El Cañón", ubicado en la Ciénega del Rincón, Municipio de Temósachi, Chihuahua, con una superficie de 2-76-80 hectáreas, inscrito a nombre de EFRAIN FLORES TORRES, bajo el número 66, a folios

102, del libro 216, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Guerrero, ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran en autos, según lo dispuesto por el Artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil; sirviendo como postura legal la cantidad de \$3,733.33 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate. Así mismo, sirve como base para el remate la cantidad de \$398,500.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble consistente en terreno rústico denominado "Ciénega del Rincón", ubicado en el Municipio de Temósachi, Chihuahua, con una superficie de 2-96-92 hectáreas, inscrito a nombre de EFRAIN FLORES TORRES, bajo el número 67, a folios 104, del libro 216, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Guerrero, ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran en autos, según lo dispuesto por el Artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil; sirviendo como postura legal la cantidad de \$265,666.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate. Lo anterior, además de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 728, 729 y 732 del primero de los Ordenamientos Legales anteriormente citados.

#### NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Cuauhtémoc, Chih., enero 12 del año 2006.

El Ciudadano Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez. LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO.

558-10-11-12

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo de lo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del trámite de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JESUS EDUARDO PEREZ PAYAN y MERCEDES GONZALEZ SAENZ, expediente No. 477/93, y;

**RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:**

En mérito a lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS EDUARDO PEREZ PAYAN y MERCEDES GONZALEZ SAENZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la SEÑORA MERCEDES GONZALEZ SAENZ, no podrá hacerlo sino hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente de su marido, o medie el requisito previsto por el Artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- En su oportunidad, remítase oficios con los insertos necesarios al C. Director de Finanzas del Estado, y al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil, a efecto de que el primero de ellos, realice las publicaciones que ordena la Ley Adjetiva de la material y en cuanto al segundo, se sirva haer las anotaciones marginales correspondientes en el acta número 1177, que obra a fojas 16, en el libro número 649, dentro de la sección de matrimonios de esa oficina y levante el acta de divorcio relativa.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. MA. CRISTINA OROZCO ROMO. Doy fe.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas con treinta minutos del día nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, la suscrita hace: CONSTAR: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

Chihuahua, Chih., nueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

VISTOS los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 Fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA MA. CRISTINA OROZCO ROMO. Doy fe.

545-10

-0-

**EDICTOS**

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil  
Nogales, Sonora.

NOTIFIQUESE A: ISIDRO CAZARES JUAREZ Y SOCORRO MARQUEZ

Radícase JUICIO ESPECIAL CIVIL (pérdida de la patria potestad) promovido por ELDA LUISA RIVERA RODRIGUEZ en contra de MARIA ELENA CAZAREZ MARQUEZ, ISIDRO CAZARES JUAREZ y SOCORRO MARQUEZ, haciéndosele saber a la parte interesada que cuentan con un término de treinta días contados a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal a contestar la demanda de instaurada en su contra y oponer defensas y excepciones que estimen conducentes, asimismo para que señalen domicilio conocido en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán en los estrados de este H. Juzgado, haciéndoseles saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Juzgado. Expediente 1521/2004.

H. Nogales, Sonora a 23 de noviembre de 2005.

Secretario Primero de Acuerdos. LIC. CARLOS OMAR MONTOYA CARDENAS.

Publicación.- Por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y el diario de mayor circulación en Cd. Juárez, Chihuahua, y estrados de este H. Juzgado. CONSTE.

551-10-12

-0-

**AVISO NOTARIAL**

En los términos el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, doy a conocer que mediante la escritura pública número 5,110 del volumen 159, otorgada ante la fe del suscrito Notario, con fecha veintitrés de enero del

presente año, se radicó para su Trámite Extrajudicial, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora FRANCISCA LUCERO GARCIA VIUDA DE IGLESIAS, quien falleció el día siete de enero del año dos mil seis, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua; en el acto, los herederos señores SILVIA, FABIOLA, RAMON, GRACIELA, ANA MARIA y VERONICA, todos de apellidos IGLESIAS LUCERO y el albacea nombrado, el SEÑOR INGENIERO RAMON IGLESIAS LUCERO, aceptaron la herencia y el cargo y manifestaron que procederán a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete en siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como en El Diario de Juárez, que se edita en esta Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 23 de enero del año 2006.

El Notario Público Número Nueve y del Patrimonio Inmueble Federal. LIC. MANUEL DEL VILLAR Y GARZA.

550-10-12

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

AI PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 257/02 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por OSCAR PORTILLO NAVA en contra de MARIO HECTOR ALDERETE PORTILLO y/o MARIO HECTOR ALDERETE IBARRA, dictó un acuerdo que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de enero del año dos mil seis. Agréguese el escrito presentado por la C. LIC. DELIA PRECIADO NUÑEZ, recibido el día dieciseis de enero del año en curso, como lo solicita; procédase al remate en primera almoneda del CINCUENTA POR CIENTO del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor información local (Diario de Ciudad Juárez, o Periódico Norte de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$153,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS

TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Ubicado en Calle Gral. Eufemio Zapata número 446, lote 5, manzana "E", Fracc. Unidad Habitacional "Emiliano Zapata" inscripción 93, folio 09, libro 1653 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

Cd. Juárez, Chihuahua, a veintisiete de enero del 2006.

546-10-11-12

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1420/05, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por SALVADOR LAZCANO FLORES Y GABRIELA CABALLERO GARCIA, y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores SALVADOR LAZCANO FLORES Y GABRIELA CABALLERO GARCIA, en fecha dos de Agosto del año dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas

nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este Tribunal de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 1396, libro 793, folio 70, de la Oficialía 1, levantada el día dos de Agosto del año dos mil dos.

QUINTO.- De igual manera, gírese oficio al pagador de la empresa denominada SOPORTES ESPECIALIZADOS EN RECURSOS HUMANOS S.A. DE C.V., de esta Ciudad, a fin de que proceda a hacer el descuento del 30%, del total de sus percepciones semanalmente, fijado en la cláusula SEGUNDA del convenio anexo, al señor SALVADOR LAZCANO FLORES, por concepto de pensión alimenticia, mismo que deberá poner a disposición de la señora GABRIELA CABALLERO GARCIA.

SEXTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos del convenio celebrado por los comparecientes y que quedo trascrito en el considerando III de la presente resolución.

SÉPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.-DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de noviembre del dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha once de noviembre del año en curso, el cual inició el día catorce y el cual concluyó el día veintiuno de noviembre del presente año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de noviembre del año dos mil cinco.

Agréguese a sus autos el escrito que presenta la SEÑORA GABRIELA CABALLERO GARCIA, recibido el día de ayer, como lo solicita y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el once de noviembre del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, expídanse las copias certificadas a las que alude para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los haga llegar a su destinatario, así como las copias certificadas que solicita en su escrito de cuenta. Por último, hágasele la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos se deje en autos, y archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno. Lo anterior de conformidad con los Artículos 65 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADO MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

549-10

-0-

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente 763/2005, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. CARLOS EMILIO SAENZ GARCIA apoderado especial de RAUL ARTURO CHAVEZ ESPINOZA Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en contra de MARIA DE JESUS DORADO NUÑO DE GARCIA y SEÑOR CUAUHTEMOC GARCIA ORTIZ, se dictó un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de enero del año dos mil seis. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia, presentado por el LIC. CARLOS EMILIO SAENZ GARCIA el dieciséis de los corrientes, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, téngasele exhibiendo el exhorto que remite el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, tomando en consideración que se ha justificado el

desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MARIA DE JESUS DORADO NUÑO DE GARCIA y CUAUHTEMOC GARCIA ORTIZ, la radicación del expediente 763/05, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que RAUL ARTURO CHAVEZ ESPINOZA, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL; a) El pago de la cantidad de \$640,706.58 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 58/100 M.N.); b) El pago de los intereses normales y moratorios que resulten conforme a la Ley; c) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos Provisional con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día dieciocho de enero del año dos mil seis, con el número 54. CONSTE. Surtió sus efectos el día diecinueve de enero del año dos mil seis a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma, en virtud de ignorarse su domicilio para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., 30 de enero del año 2006.

El C. Secretario de Acuerdos Provisional. LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ. 581-10-12-14

-0-

## EDICTO DE REMATE

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DISTRITO  
JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ  
CD. DELICIAS, CHIHUAHUA

En el expediente No. 1226/98 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LIC. JOSE ANTONIO TORRES GARCIA APODERADO DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. VS FRANCISCO ANADON NOCHEBUENA Y SRA. VIRGINIA GARDEA RUBIO. Se dictó un auto que a la letra dice: CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. A sus autos el escrito del C. LIC. JOSE ANTONIO TORRES GARCIA recibido el día seis de diciembre del año en curso y atento a lo que solicita, se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble legalmente embargado en el presente juicio, en la inteligencia de que servirá de base para el remate el término medio de los avalúos rendidos en autos y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirve de base, así tenemos que el bien que se saca a remate es el siguiente. El terreno y casa habitación consistente en lote 5 de la manzana 13 ubicado en la Avenida Primera Oriente Antigua zona Industrial, Sector Oriente de esta ciudad, con una superficie total de 426.25 metros cuadrados, el cual obra inscrito bajo el número 390 a folios 85 del libro 278 de Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. Base \$ 627,500.00 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Postura Legal \$ 418,333.33 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), Debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información local del lugar del juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal. Se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. Lo anterior con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. Lo que se hace del conocimiento del público en general a solicitud de postores.

Cd. Delicias, Chih., a 13 de Diciembre del 2005.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. ARACELY GOMEZ SOLIS.

554-10

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

A: CC. HERMAN NEUFELD SCHMITT, SUSANA HARMS MARTENS, ENRIQUE PETTERS FEHR y ANNA WIEBE SCHELELEMBERT ESTOS DOS ULTIMOS POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR HERMAN NEUFELD SCHMITT.

Que en el expediente número 851/00, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO JORGE AGUSTIN LARA AGUIRRE apoderado legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE S.N.C., en contra de los CC. HERMAN NEUFELD SCHMITT, SUSANA HARMS MARTENS, ENRIQUE PETTERS FEHR y ANNA WIEBE SCHELELEMBERT ESTOS DOS ULTIMOS POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR HERMAN NEUFELD SCHMITT. Obra un auto que a la letra dice

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - Agréguese el escrito recibido el día nueve de enero del año en curso, presentado por el LICENCIADO OSCAR MULLER CREEL, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda de los bienes inmuebles gravados consistentes en:

Lote de terreno 100-00-00 hectáreas inscrito bajo el número 107 a folios 109 del libro 400 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Galeana ubicado en la Fracción de las manzanas XIV y XV, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,347,500.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$2,231,666.66 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA y SEIS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.-

Lote de terreno con superficie de 70-00-00 hectáreas que obra inscrito bajo el número 106, a folio 108, del libro 400, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Galeana y que corresponde a una fracción de la manzana XIX del Fraccionamiento de los predios denominados "El Triste", "Santa Catalina" y "El Divisadero" sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,380,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal, la cantidad de \$1,586,666.66 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal; señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Por último gírese atento despacho al Juez Menor Mixto de Ascensión Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo la publicación de los edictos de remate de los bienes inmuebles señalados en autos.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Lo que se notifica de la presente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 19 de enero del 2006.

El C. Secretario. LICENCIADO EMILIO CASTILLO MEZA.

522-9-10-11

-0-

**EDICTOS DE REMATE**

Juzgado Segundo de lo Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cuauhtémoc, Chih.  
AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 202/2004, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. PEDRO GUTIERREZ JAQUEZ Y/O ARNOLDO AVITIA MOLINA, Endosatarios en Procuración de C. JOSE LUIS GRAJEDA M., en contra de C. ALFREDO FRIAS DUARTE, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-Por presentado el Ciudadano LICENCIADO ARNOLDO AVITIA MOLINA, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día trece de los corrientes, como lo solicita, se le tiene haciendo la manifestación en el sentido de que se hace imposible la notificación en tiempo de la Ciudadana DELIA REYES PEREZ DE FRIAS en

cumplimiento al auto de fecha doce de diciembre del año dos mil cinco, lo cual se advierte incluso de la constancia visible a fojas doscientos noventa y siete de los autos, por lo que se deja sin efecto alguno la fecha señalada por el referido auto para llevar a cabo la primera almoneda en el presente juicio y se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda; por lo tanto, procédase a anunciar la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, en el Tablero de Avisos del C. Juez Menor Mixto de Namiquipa, Chihuahua, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Namiquipa, Chihuahua, lugar donde se localiza el inmueble en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 729 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil y 1411 del Código de Comercio. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$218,190.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), respecto de los derechos que le corresponden al demandado ALFREDO FRIAS DUARTE por gananciales conyugales, del bien inmueble que le fue embargado en autos, consistente en finca urbana lote 11, Manzana 46, de Colonia Oscar Soto Maynez, Municipio de Namiquipa, con una superficie de 2,000 (dos mil) metros cuadrados, inscrito a nombre de su cónyuge DELIA REYES PEREZ DE FRIAS, bajo el número 88, a folios 129, del libro 186, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Guerrero, Chihuahua, ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran en autos, según lo dispuesto por el artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$145,460.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate; esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 728, 729 y 732 del primero de los Ordenamientos Legales anteriormente citados. Notifíquese personalmente a la Ciudadana DELIA REYES PEREZ DE FRIAS, con domicilio conocido en Colonia Oscar Soto Maynez, según lo indica el propio promovente, y requiérasele a fin de que en el término de ocho días, comparezca ante este Tribunal a hacer valer el derecho del tanto, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, se le declarará precluido tal derecho; en la inteligencia, de que la notificación que se le haga de la presente resolución, deberá realizarse oportunamente, con el propósito de que el término anteriormente otorgado,

transcurra antes de la celebración de la Audiencia de Remate. En consecuencia, gírese atento despacho con los insertos necesarios al Ciudadano Juez Menor Mixto de Namiquipa, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos respectivos, así como para que gire atento oficio con los insertos necesarios, al C. Presidente Municipal de aquella localidad, a fin de que se sirva publicar los edictos en los términos antes ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el Tablero de Avisos de la Presidencia a su cargo; así como para que lleve a cabo la notificación del presente proveído a la Ciudadana DELIA REYES PEREZ DE FRIAS esto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 912 del Código Civil en vigor para el Estado de Chihuahua y 119 e) y 129 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Legislación Mercantil.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, en demanda de postores.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 19 de enero del año 2006.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez. LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO.

520-9-10-11

-0-

## EDICTO

Juzgado Primero Civil  
Distrito Hidalgo  
Hidalgo del Parral, Chih.

En el expediente número 1004/1998, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los C.C. LICS. TERESITA DE JESUS BARRERA OROZCO Y/O FILIBERTO BERNAL ESQUIVEL Y/O RAUL GONZALEZ DE LA O. Endosatarios en Procuración de los SEÑORES CARLOS CHAVEZ GANDARA y MARIA DOLORES SANTINI DE CHAVEZ en contra del SEÑOR SERGIO HUERTA GONZALEZ, obra un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Por presentado el C. CARLOS CHAVEZ GANDARA, con su escrito recibido con fecha once de enero del año en curso, a las once

horas con cincuenta minutos, y atento a lo que solicita, y en virtud de que los avalúos rendidos en autos no fueron impugnados por las partes dentro del término de ley concedido para tal efecto, se aprueban de plano para los efectos legales a que haya lugar, anunciándose el remate del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), del inmueble consistente en terreno y casa habitación sobre el construida, ubicado en la Calle Norogachi número nueve, Colonia Las Fuentes de Bellavista de esta Ciudad, inscrito bajo el número 108, folios 120, del libro 710, antes inscrito bajo el número 557, a folios 135 del libro 485 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Hidalgo, por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Parral que se edita en esta Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$447,225.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio del valor fijado por los peritos y como postura legal la cantidad de \$298,150.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, en demanda de postores de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Firmado.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Doy Fe.

El bien que se saca a remate es el que obra descrito anteriormente.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma en demanda de postores.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

Hgo. del Parral, Chih., 18 enero 2006.

C. Secretario. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA.  
493-9-10-11

-0-

### EDICTO

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

Al público en general:

En el expediente registrado con el número 886/03 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. LICENCIADOS FELIX FRANCO GUERRERO y/o DAVID ALVAREZ OÑATE y/o ALEJANDRINA ALVARADO HERNANDEZ Ends. En Proc. Del C. PEDRO VALDEZ PULES en contra de la C. CONSUELO ACOSTA., se dictó un auto que en su parte conducente dice: Acuerdo: Ciudad Juárez, Chihuahua a tres de enero del año dos mil seis.- Agréguese a sus autos el escrito de la C. ALEJANDRINA ALVARADO HERNANDEZ, visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede de nueva cuenta a sacar a remate el inmueble embargado en el presente juicio, tan solo en el cincuenta por ciento que le corresponde a la parte demandada CONSUELO ACOSTA, en virtud de la sociedad conyugal que tiene con el C. RAYMUNDO LUJAN VELARDE, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda las doce horas del día quince de febrero del presente año.- Publíquese un edicto por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción ubicada en la Calle Barranquilla número 2643 del Lote 18 de la manzana 62 de la Colonia Industrial en esta ciudad, inscrita bajo el número 483 a folio 77 del libro 1497 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 240.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 SW 43°55'00" mide 12.00 metros y colinda con Calle Barranquilla; Al 2-3 NW 46°05'00" mide 20.00 metros y colinda con Lote 17; Al 3-4 NE 43°55'00" mide 12.00 metros y colinda con Lote 7; Al 4-1 SE 46°05'00" mide 20.00 metros y colinda con Lote 19.- Siendo postura legal la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 729 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio y 1411 del Código de Comercio.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe. Lo que se hace del conocimiento del público en general, convocándose postores para el remate.

Cd. Juárez, Chih., a 09 de enero de 2006.

C. Secretario. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.  
498-9-10-11

-0-

**EDICTOS DE REMATE**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente No. 727/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. LIC. RODOLFO E. LARA RAMIREZ Apoderado Legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., en contra del C. ROSENDO GARCIA ONTIVEROS, se dictó un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a seis de diciembre del año dos mil cinco. Agréguese el escrito presentado por el LIC. RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, recibido el día cinco de diciembre del año dos mil cinco, como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble consistente en Lote 4 de la Manzana 31, Zona 1, del Fraccionamiento San Lorenzo, en el Municipio de Delicias, Chihuahua, inscrito bajo el número 82, a folio 82 del libro 448 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Abraham González, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, y otro más en el Juzgado Competente de Ciudad Delicias, Chihuahua, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$103,040.00 (CIENTO TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, menos una rebaja del 20%, y como postura legal, la cantidad de \$68,693.33 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las trece horas del día catorce de febrero del año dos mil seis, para que tenga lugar dicha almoneda. En virtud de que dicho inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Delicias, Chihuahua, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia Civil en Turno de dicha Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos ordenados, en el tablero de avisos de ese Tribunal. Con fundamento en los Artículos 1071 y 1410 del Código de Comercio.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento al público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 08 de diciembre del 2005.

C. Secretario de Acuerdos. LIC. FEDERICO I. HAGELSIEB CAMPOS.

500-9-10-11

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Hidalgo  
Hidalgo del Parral, Chih.

Que en el expediente número 393/1992, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. CARLOS T. SALCIDO GOMEZ, endosatario en procuracion del SEÑOR OCTAVIO BACA OCHOA, en contra del SEÑOR HECTOR BACA OCHOA, obra un auto que a la letra dice:

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a diecinueve de enero del año dos mil seis.

Agréguese el escrito presentado por el C. LIC. RAMON LERMA PEREZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y recibido a las trece horas con veintidós minutos del día diecisiete de enero año en curso, en atención a lo que solicita y toda vez que los avalúos rendidos en el presente juicio no fueron objetados por las partes, se declaran firmes, por lo que es procedente anunciar la venta sobre el bien inmueble embargado en el presente juicio, por medio de edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación local y en los tableros de avisos de este H. Tribunal en demanda de postores, sirviendo de base para el remate en primer almoneda:

A). - 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del inmueble consistente en fracción C del lote 1 del predio rústico pastoral denominado Santa Ana o San Alberto de este Municipio, con una superficie total de 2-28-86 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción Distrital bajo el número 456, folio 105, libro 504, Sección I, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6,426.90 (SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 90/100 M.N.), que es el término medio del valor fijado por los peritos y como postura legal la cantidad de \$4,284.60 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate.

B). - 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del inmueble consistente en fracción C del lote I del predio rústico pastoral denominado Santa Ana o San Alberto de este Municipio, con una superficie total de 154-85-69 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad

de esta Jurisdicción Distrital bajo el número 450, folio 103, libro 504, Sección I, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$356,170.87 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS 87/100 M.N.), que es el término medio del valor fijado por los peritos y como postura legal la cantidad de \$237,447.24 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate.

Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe. Doy fe. Firmado. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Se hace del conocimiento del público en general para los fines a que haya lugar.

Hgo. del Parral, Chih.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

530-9-10-11

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chih., a ocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos los presentes autos para dictar sentencia definitiva en el Juicio de Divorcio Voluntario promovido por JUAN DOROTEO POLANCO CAMPOS y ELIA GALLEGOS DE POLANCO Exp. No. 350/85.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo Expuesto y Fundado se RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JUAN DOROTEO

POLANCO CAMPOS y ELIA GALLEGOS DE POLANCO. Celebrado el día 30 de diciembre de 1975, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, de Chihuahua, Chih.,

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando su nombre de soltera.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil mencionado, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra en dicha oficina bajo la sección matrimonio, bajo el número 3100 del libro número 344 a fojas 1224.

SEXTO.- Envíese en revisión el presente asunto en los términos del Artículo 812 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. CECILIA WONG DE MAZPULEZ. DOY FE.

Chihuahua, Chih., a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Agréguese el oficio que envía el C. Secretario de la Tercera Sala Civil del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, recibido con fecha ocho de los corrientes y testimonio de la resolución dictada en el toca número 725/85 relativo a la revisión de oficio en el presente asunto, por medio de la cual se confirma la sentencia dictada en el presente asunto. Declarándose en este acto que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. Acúsese el recibo correspondiente y hágase la anotación de su llegada en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE:

Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. CECILIA WONG DE MAZPULEZ. DOY FE.

Chihuahua, Chih., a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTO para resolver el Toca número 725/985 formado con motivo de la revisión de oficio de la sentencia pronunciada el día ocho de los corrientes, por la Juez Primera de lo Familiar del Distrito Morelos, en JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por JUAN DOROTEO POLANCO CAMPOS y ELIA GALLEGOS PORRAS;

**CONSIDERANDO:**

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la sentencia revisada, que pronunció el día ocho de abril del año en curso, la Juez Primera de lo Familiar del Distrito Morelos.

SEGUNDO.- No se hace condena en costas.

TERCERO.- Notifíquese; con testimonio de esta resolución vuelvan los autos al Juzgado del conocimiento y en su oportunidad archívese el Toca.

Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO MARCO AURELIO MENDOZA GOMEZ Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por ante el LICENCIADO PABLO ZAPATA ZUBIAGA Secretario con quien actúa. Doy fe.

569-10

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos JAVIER TABARE GARCIA MARTA y SUSANA ISELA BAZALDUA MARTINEZ. Expediente número 1566/2005.

**RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:**

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a JAVIER TABARE GARCIA MARTA y SUSANA ISELA BAZALDUA MARTINEZ, celebrado el VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL TRES, ante el

Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de ciudad Delicias, Chihuahua, bajo el Régimen de SEPARACION DE BIENES, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00131, visible a folios 0198, del Libro 0155, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, y se obliga a sus celebrantes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el doce de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1566/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a doce de enero del año dos mil seis.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el dieciséis de diciembre próximo pasado, dentro del término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria dicha resolución, para los efectos legales a

que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

561-10

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos JESUS EDUARDO GONZALEZ DE LEON y EUGENIA SAMAI CHAVEZ ANDUJO. Expediente número 1399/2005.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS EDUARDO GONZALEZ DE LEON y EUGENIA SAMAI CHAVEZ ANDUJO, celebrado el ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SEPARACION DE BIENES, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 03102, visible a folios 0033, del Libro 0785, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, así como la modificación realizada en la última parte del Considerando III de este fallo, y se obliga a sus celebrantes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1399/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el cinco de diciembre del año en curso, dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

562-10

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Vistos para dictar sentencia, los autos relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por EDGAR ELEAZAR GONZALEZ MONGE y LUCILA SILVIA CASTAÑEDA RIOS, expediente número 1416/2005; y

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a EDGAR ELEAZAR GONZALEZ MONGE y LUCILA SILVIA CASTAÑEDA RIOS, celebrado el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el régimen patrimonial de Separación de Bienes ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1086, folio 170, libro 19.

**NOTIFIQUESE:**

Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a once de enero del año dos mil seis.

A sus autos el escrito de EDGAR ELEAZAR GONZALEZ MONGE y LUCILA SILVIA CASTAÑEDA RIOS, recibido por la Oficialía de Turnos el día nueve de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día catorce de diciembre del año dos mil cinco, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial. Previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 84, 398 y 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

568-10

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Vistos para dictar sentencia los autos relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por HECTOR JUVENAL ACOSTA SOLIS y NORA ELIZABETH LOPEZ VILLA, expediente número 1393/05; y

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a HECTOR JUVENAL ACOSTA SOLIS y NORA ELIZABETH LOPEZ VILLA, celebrado el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Oficial del Registro Civil de Aguiles, Serdán, Chihuahua, quedando disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que solo podrá hacerlo si mediere alguno de los requisitos señalados por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00105, folio 0093, libro 0039, que obra registrada en los archivos del Registro Civil de Aquiles Serdán, Chihuahua.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de diciembre del año dos mil cinco.

A sus autos el escrito de HECTOR JUVENAL ACOSTA SOLIS, recibido por la Oficialía de Turnos el día doce de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de noviembre del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive, y hágase devolución de los documentos anexos a la demanda inicial. Previa las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 84, 398 y 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

563-10

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a once de julio del dos mil tres.

Vistos, para resolver en definitiva, los autos del Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por OSCAR DANIEL GONZALEZ GONZALEZ y MAYRA IDALI GONZALEZ RASCON, EXPEDIENTE NÚMERO 319/03; Y,

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

En consecuencia de lo antes expuesto se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a OSCAR DANIEL GONZALEZ GONZALEZ y MAYRA IDALI GONZALEZ RASCON, celebrado el día doce de febrero del dos mil dos, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad capital, quedando disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que no podrá hacerlo hasta que cumpla con alguno de los requisitos que señala el Artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria, publíquese la parte resolutive del presente fallo en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta ciudad capital, a fin de que levante la correspondiente acta de divorcio, y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00393, libro 0788, folio 0067.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, ante la Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Chihuahua, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil tres, el Secretario de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de agosto del año dos mil tres.

A sus autos el escrito de MAYRA IDALI GONZALEZ RASCON, recibido el día de ayer y, vista la certificación del Secretario de Acuerdos de este Juzgado, se declara que la sentencia dictada el día once de julio del año en curso, ha causado ejecutoria y, por ende, cumplimentese

en sus términos el quinto punto resolutivo, y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial. Igualmente y a fin de ejecutar la cláusula segunda del convenio aprobado por la sentencia antes mencionada, gírese oficio al departamento de Recursos Humanos de Servicios Educativos del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva retener por concepto de pensión alimenticia el 30% treinta por ciento de manera quincenal del total de las percepciones que percibe OSCAR DANIEL GONZALEZ GONZALEZ como empleado de la Escuela Estatal de Bocoyna, Chihuahua, a favor de su menor hijo JOAN DANIEL GONZALEZ GONZALEZ y la cantidad que resulte, ponerla directamente a disposición de MAYRA IDALI GONZALEZ RASCON en su carácter de madre del antelado menor. En su oportunidad remítase el expediente al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. DOY FE.

566-10

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de noviembre del año dos mil tres.

Vistos, para resolver en definitiva, los autos del Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por SALVADOR BARRAZA ROACHO y GRACIELA ARMIDA DOMINGUEZ DOMINGUEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1529/03; Y,

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

En consecuencia de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a SALVADOR BARRAZA ROACHO y GRACIELA ARMIDA DOMINGUEZ DOMINGUEZ, celebrado el día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, quedando disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y envíese copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio, y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 3090, folio 90 del libro 465.

NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, ante el Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MARCO ANTONIO STOEVE MOLINAR con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Chihuahua, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres, el Secretario de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

A sus autos el escrito de SALVADOR BARRAZA ROACHO, recibido el día veintiséis de los corrientes y, vista la certificación que antecede, se declara que la sentencia dictada el día catorce de noviembre del año en curso ha causado ejecutoria y, por ende, cumplimentese en sus términos el quinto punto resolutivo, y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial y, previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA. DOY FE.

565-10

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL CINCO.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 419/05, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por YESICA ROMERO CHAVEZ y VICTOR RAUL ESCARCEGA ERIVES, y:

## RESULTANDO:

## CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores YESICA ROMERO CHAVEZ y VICTOR RAUL ESCARCEGA ERIVES, en fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este Tribunal de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esa localidad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 y 112 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 00243, que obra a folio 081, del libro 0030, de la Oficialía 17, levantada en fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.

QUINTO.- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quién actúa y da fe.-DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a doce de diciembre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha treinta de noviembre del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a doce de diciembre del año dos mil cinco.

Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día treinta de noviembre del presente año, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaria, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado. Por último hágaseles la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno.

## NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

571-10

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL CINCO.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 990/2005, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por RICARDO JESUS MEZA ESTRADA Y LILIA KARELY CHAVEZ PIÑÓN, y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron RICARDO JESUS MEZA ESTRADA Y LILIA KARELY CHAVEZ PIÑÓN, el día catorce de febrero del año dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este tribunal, de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese OFICIO AL REGISTRO CIVIL de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 00071, folio 030, del libro 0037, Oficialía 02, levantada el día catorce de febrero del año dos mil dos.

CUARTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNÁNDEZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a primero de septiembre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintidós de agosto del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a primero de septiembre de agosto del año dos mil cinco.

Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintidós de agosto del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaria, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por último hágaseles la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos y archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno. Lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, para el Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

572-10

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para dictar sentencia, los autos relativos al Juicio de Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por OSCAR OMAR PONCE GAYTAN y BLANCA ROSA HERNANDEZ CASTELLANOS, expediente número 1690/2005; y

RESULTANDO  
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a OSCAR OMAR PONCE GAYTAN y BLANCA ROSA HERNANDEZ CASTELLANOS, celebrado el día diez de noviembre del año dos mil tres,

bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que solo podrá hacerlo si mediare alguno de los requisitos señalados por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1721, folio 44, libro 806.

**NOTIFIQUESE.-**

Así, definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de enero del año dos mil seis.

A sus autos el escrito de BLANCA ROSA HERNANDEZ CASTELLANOS, recibido por la Oficialía de Turnos el día dieciocho de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día cinco de enero del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial. Previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 84, 398 y 397 fracción II y del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

503-10

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por ZULAIKA ADRIANA GONZALEZ ESPARZA y ENRIQUE MIRANDA FLORES. Expediente número 1635/2004.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ZULAIKA ADRIANA GONZALEZ ESPARZA y ENRIQUE MIRANDA FLORES, celebrado el CATROCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, y cuyo registro obra en el Acta número 00658, visible a folios 0189, del libro 0772, de la Sección de matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado, así como su aclaración, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, y se obliga a los promoventes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil Vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Secretario de Finanzas del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, en el Periódico Oficial del Estado, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el uno de diciembre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1635/2004 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a uno de diciembre del año dos mil cinco.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el dieciocho de noviembre del año en curso, dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

573-10

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CARLOS ALBERTO REZA SOTELO, en contra de CATALINA HORTENCIA TREVIZO TARANGO, Expediente número 1413/05 Y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción; la parte demandada se allanó a la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a CARLOS ALBERTO REZA SOTELO con CATALINA HORTENCIA TREVIZO TARANGO, celebrado el día once de Enero del año dos mil cinco, ante el C. JEFE DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL, de ésta ciudad de Chihuahua, ordenándose girar oficio a éste autoridad para que levante el acta de Divorcio correspondiente y a su vez, haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de matrimonio que obra en esa Oficina, en la Sección de Matrimonios, registrado bajo el No. 14, a folios 59, del libro 69.

CUARTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada Unión, la cuál deberá liquidarse en los términos de Ley.

QUINTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta resolución cause ejecutoria.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día ocho de diciembre del dos mil cinco, la Suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de diciembre del año dos mil cinco.

A sus autos el escrito presentado por el C. CARLOS ALBERTO REZA SOTELO, recibido el día cinco de diciembre del año actual en Oficialía de Turnos y en este Tribunal, y como lo pide, con base en la constancia que antecede y con fundamento en el Artículo 397 fracción I

del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Gírense los oficios ordenados en los puntos resolutive de la sentencia de autos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

575-10

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por LUIS RAUL CORPUS PALOMINO y MARTHA OLIVIA ACOSTA BARRAZA, Expediente No. 1697/01, Y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE; RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de Divorcio.  
SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LUIS RAUL CORPUS PALOMINO y MARTHA OLIVIA ACOSTA BARRAZA.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el Artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 00092, a folios 0044, del libro número 0597.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, afin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diez horas del día tres de diciembre del dos mil uno, la Suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a tres de diciembre del año dos mil uno.

Vistos los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

576-10

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

V I S T O S los presentes autos para dictar sentencia definitiva en el Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por BERTHA PORRAS MARQUEZ en contra de RICARDO FIERRO LANDEROS, Expediente número 1285/03, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto, fundado y analizado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y el demandado no logró justificar plenamente sus excepciones opuestas.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente únicamente la causal de divorcio contenida en la fracción XV del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a BERTHA PORRAS MARQUEZ con RICARDO FIERRO LANDEROS, celebrado el día 29 de Marzo de 1996, ante el C. Oficial del Registro Civil de ésta ciudad de Chihuahua, ordenándose girar oficio a ésta autoridad, para que levante el acta de divorcio correspondiente, y para que haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de matrimonio, el cuál obra en dicha Oficina, en la Sección de matrimonios, acta número 00351, que obra a fojas 0120, en el Libro número 0722.

QUINTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta Sentencia cause ejecutoria.

SEXTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria ésta resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo De lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, por y ante la Secretaria de acuerdos con quien actúa y dá fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintiuno de abril del dos mil cuatro, la Suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de abril del año dos mil cuatro.

A sus autos el escrito presentado por la C. BERTHA PORRAS MARQUEZ, recibido el día veinte de abril del año en curso, y como lo pide, con base en la constancia que antecede y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

577-10

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

V I S T O S para dictar sentencia, los autos del Juicio Especial de Divorcio Contencioso promovido por RAÚL MUÑOZ RODRÍGUEZ, en contra de BERTHA O. MEDINA FIERRO, tramitado bajo el expediente número 1266/05, y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO: El actor RAÚL MUÑOZ RODRÍGUEZ probó su acción, en base a la causal prevista en la fracción XVII del Código Civil del Estado, virtud al allanamiento de la demandada BERTHA O. MEDINA FIERRO, a la demanda enderezada en su contra.

TERCERO: Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a RAÚL MUÑOZ RODRÍGUEZ y BERTHA O. MEDINA FIERRO, celebrado el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el régimen legal de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Peña Blanca, Municipio de Gómez Farías, Chihuahua, y registrado bajo el número 309 (TRESCIENTOS NUEVE), a folio 309 (TRESCIENTOS NUEVE), del libro 1 (UNO) de dicha Oficialía.

CUARTO: Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria la presente, publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de Peña Blanca, Municipio de Gómez Farías, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio a que se refiere el resolutive tercero anterior.

NOTIFÍQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercera de lo Familiar Provisional del Distrito Judicial Morelos LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DÍAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de noviembre del año dos mil cinco.

A sus autos el escrito de RAUL MUÑOZ RODRIGUEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintiuno de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día nueve de noviembre del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo, y hágase devolución de los documentos anexos a la demanda inicial. Previa las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido remitiéndose al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

578-10

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. ARTURO VILLARREAL FERNÁNDEZ Y MARÍA DE LA LUZ VILLA HERNÁNDEZ, expediente número 695/2004, y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Tribunal: RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Señores ARTURO VILLARREAL FERNÁNDEZ Y MARÍA DE LA LUZ VILLA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

CUARTO.-Gírese atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Abraham González, a fin de que haga la anotación marginal a favor de la menor VIANNEY VIRIDIANA VILLARREAL VILLA, respecto del bien inmueble mencionado en la cláusula cuarta del convenio, en los términos del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, acompañándole copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada de la misma a la Oficina del Periódico Oficial del Estado para que publique su parte resolutive. Acreditado lo anterior, gírese oficio al C. Oficial del Registro Civil mencionado, para que haga la anotación marginal respectiva y expida la correspondiente acta de divorcio, acompañándole copia certificada de la presente sentencia.

N O T I F I Q U E S E.- Así, lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fé. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a veintinueve de agosto del año dos mil cinco.

A sus autos el escrito de los C. ARTURO VILLARREAL FERNANDEZ Y MARIA DE LA LUZ VILLA HERNANDEZ, recibido el día veintiséis de agosto del año en curso, y atento a lo que solicita y toda vez que no ha interpuesto recurso alguno contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al punto quinto resolutivo de dicha resolución. Hágaseles devolución de los documentos que indican, previa simple

toma de razón que quede en autos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 y 397 fracción I del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

579-10

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. MANUELA MENDOZA NEVAREZ Y JUAN LUIS GUARDADO GARCIA por conducto de su Apoderado LIC. ROGELIO VARELA CARMONA, expediente número 306/2005, y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Tribunal: RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. MANUELA MENDOZA NEVAREZ Y JUAN LUIS GUARDADO GARCIA.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada de la misma, al Encargado del Registro Civil mencionado, para que haga la anotación marginal respectiva y expida la correspondiente acta de divorcio. Asimismo, gírese a la Oficina del Periódico Oficial del Estado, copia certificada de la misma para que publique la parte resolutive de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.- Así, lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a veinte de abril del año dos mil cinco.

A sus autos el escrito de MANUELA MENDOZA NEVAREZ Y LIC. ROGELIO VARELA CARMONA recibido el día diecinueve de abril del año en curso, y atento a lo que solicitan toda vez que no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al punto cuarto resolutive de dicha resolución. Así mismo expídasele la copia certificada por duplicado de las constancias que mencionan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 y 397 fracción I del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

574-10

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ANGEL JUAREZ MENDOZA y RAQUEL QUINTANA ORTEGA. Expediente número 1352/2005.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ANGEL JUAREZ MENDOZA y RAQUEL QUINTANA ORTEGA, celebrado el ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta

Ciudad, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, y cuyo registro obra en el Acta número 2208, visible a folios 173, del libro 519, de la Sección de matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado, así como su aclaración, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, y se obliga a los promoventes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil Vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Secretario de Finanzas del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, en el Periódico Oficial del Estado, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecisiete del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1352/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de noviembre del año dos mil cinco.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el cuatro de noviembre del año en curso, dentro del término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la

misma. Por otra parte y como lo acordaron los promoventes en la cláusula tercera del convenio aprobado en la sentencia que antecede, gírese atento oficio al Pagador de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, ubicado en la Calle Antonio de Montes número 4700, de la Colonia Panamericana de esta ciudad, a fin de que le sea descontado quincenalmente al señor AGEL JUAREZ MENDOZA por medio de nómina el 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) del total de sus percepciones y prestaciones que recibe el antes mencionado como maestro federal de las escuelas Josefa Ortiz de Domínguez y Emiliano Zapata, por concepto de pensión alimenticia convenida a favor de sus hijos RUBI ANAIS y ANGEL ADRIAN de apellidos JUAREZ QUINTANA y la cantidad que resulte la ponga a disposición de los beneficiarios, por conducto de su progenitora RAQUEL QUINTANA ORTEGA. Quedan a disposición de la parte interesada los oficios antes ordenados, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en los Artículos 273 y 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

547-10

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MARIA CANDELARIA ARELLANO CALDERON y LUIS GERARDO JASSO MORALES. Expediente número 250/2005.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIA CANDELARIA ARELLANO CALDERON y LUIS GERARDO JASSO

MORALES, celebrado el VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 3099, visible a folios 73, del Libro 567, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, y se obliga a sus celebrantes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el once de mayo del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 250/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a once de mayo del año dos mil cinco.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veintiocho de abril del año en curso, dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma,

para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

570-10

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos SILVIA ESTELA MARQUEZ MORA y DAVID ALFONSO HERNANDEZ ARRELLANES. Expediente número 1552/2005.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores SILVIA ESTELA MARQUEZ MORA y DAVID ALFONSO HERNANDEZ ARRELLANES, celebrado el DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 605, visible a folios 89, del Libro 17, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, y se obliga a sus celebrantes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1552/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de enero del año dos mil seis. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el catorce de diciembre del año próximo pasado, dentro del término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria dicha resolución, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

552-10

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE NOVIEMBRE AÑO DOS MIL CINCO. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos RAFAELA IVONNE SALAS RODRIGUEZ y RICARDO QUEZADA LEOS. Expediente número 1614/2004.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a RAFAELA IVONNE SALAS RODRIGUEZ y RICARDO QUEZADA LEOS, celebrado el SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SEPARACION DE BIENES, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00388, visible a folios 107, del Libro 0039, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como su aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, y se obliga a sus celebrantes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el trece de diciembre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1614/2004 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de diciembre del año dos mil cinco.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el treinta de noviembre del año en curso, dentro del término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

553-10

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chih., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Vistos para resolver el Juicio de Divorcio Voluntario promovido por MARIA GUADALUPE VILCHIS DE LARA y BRUNO LARA MARTINEZ (expediente No. 1955/78) y.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:  
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIA GUADALUPE VILCHIS DE LARA y BRUNO LARA MARTINEZ, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero MARIA GUADALUPE VILCHIS no podrá hacerlo sino hasta trescientos días después de separada físicamente de su cónyuge.

TERCERO.- Se aprueba el convenio que se transcribe en el considerando tercero de esta sentencia, debiendo quedar el menor LUIS EDUARDO LARA VILCHIS bajo el cuidado y custodia de su madre señora MARIA GUADALUPE VILCHIS.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y háganse las comunicaciones necesarias al Oficial del Registro Civil de Toluca México en el entendido de que el matrimonio que se disuelve obra en el libro No. Dos a fojas 124/fte en la sección de matrimonios de dicha Oficina Pública. Girándose el exhorto correspondiente.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma el C. LIC. JOSE JESUS DOMINGUEZ R., Juez Cuarto Civil del Distrito Morelos. DOY FE.

En siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, la Secretaria hace constar y certifica: Que dentro del término de cinco días ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chih., a siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de MARIA GUADALUPE VILCHIS recibido el treinta de octubre del presente año, como lo solicita se declara ejecutoriada la sentencia dictada en el presente juicio con fecha veinticinco de octubre del presente año. Artículos 397 fracción II y 398 del Código de Procedimientos Civiles. Cúmplase con el resolutive cuarto de la sentencia. Expídasele la copia certificada de las constancias a que se refiere. Artículo 84 del mismo ordenamiento invocado. Se tiene al C. JAVIER DURAN DE LA RIVA con las autorizaciones concedidas.

NOTIFIQUESE.

Lo acordó y firma el C. LIC. JOSE JESUS DOMINGUEZ RODRIGUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Morelos. DOY FE.

548-10

-0-

**AVISO**

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, Notaria Pública Número Veintiséis, en ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, Notifico:

Que ante mi fe, comparecieron el señor ANGEL VALDEZ DE LA ROSA y el señor RODOLFO VALDEZ DE LA ROSA, a iniciar la Sucesión Intestamentaria a bienes de su madre la señora NATIVIDAD DE LA ROSA RUIZ quien falleció el día once de septiembre del año dos mil dos. Los comparecientes para acreditar el carácter con el que comparecen exhibieron las actas correspondientes del Registro Civil; manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser los únicos con derecho a la herencia y solicitaron el desahogo de la prueba testimonial.

El trámite que se inició mediante acta número 5,436 cinco mil cuatrocientos treinta y seis, del Volumen 5 cinco romano, del Libro de Registro de Actos Fuera de Protocolo de esta Notaría, de fecha quince de agosto del año dos mil tres y se señalaron las 12.00 Hrs. Doce horas del día veintisiete de enero del año dos mil seis, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por los interesados, diligencia que se llevó a cabo en el domicilio de la Notaría Pública Número Veintiséis, ubicado en Calle Jiménez número 1301 mil trescientos uno, Colonia Obrera de esta ciudad.

Se hace saber al público en general y en especial a quienes se consideren con algún derecho lo hagan valer y comparecer ante la Notaría en el domicilio antes señalado.

Esta publicación se hará dos veces consecutivas de siete en siete días en los términos del Artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Atentamente,

Chihuahua, Chih., a 27 de enero del año 2006.

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO. Notaria Pública Número Veintiséis.

580-10-12

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Morelos,  
Chihuahua, Chih.

Se hace saber que en el expediente número 285/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la

LIC. MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO, Apoderada de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de MARGARITO RAMIREZ ECHEVERRIA E IRMA DOMITILA CASTILLO DE RAMIREZ, se dictó un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a diez de enero del año dos mil seis. Agréguese a sus autos el escrito recibido el nueve de enero del año en curso, presentado por la LIC. MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO, procédase al remate en Primera Pública Almoneda del bien inmueble embargado, anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se publique en esta localidad, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$637,500.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; respecto de la finca marcada con el número 3059 de la Avenida Quintana Roo, a 40.00 MTS. De la Calle 32ª. de la Colonia Reforma de la Ciudad de Cuauhtémoc, Chih., fracción del lote número 3 manzana 59, inscrita bajo el número 200 a folios 144 del libro 283 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, inscripción número 685 a folios 163 del libro 119 de la sección segunda; señalándose las nueve horas con treinta minutos del día quince de febrero del dos mil seis, para que tenga lugar dicha almoneda. Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar un tanto de los edictos en el tablero de avisos de dicha localidad, autorizando para que intervenga en la diligenciación de dicho exhorto al LICENCIADO CARLOS DE SANTIAGO ARMENDARIZ. Con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio, 137, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día once de enero del año dos mil seis, con el número 20. Conste. Surtió sus efectos el día doce de enero del año dos mil seis a las doce horas. Conste. Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en espera de postores.

Atentamente  
Sufragio Efectivo No Reelección

Chihuahua, Chih., a 24 de enero de 2006.

C. Secretaria de Acuerdos Del Juzgado Tercero Civil.  
LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG

555-10-11-12

-0-

#### AVISO

El Suscrito LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA, Notario Publico Número Diez, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hace saber:

Que ante mí comparecieron los señores LILIA, MARIA ELENA, SANTIAGO ERNESTO y GABRIEL, todos de apellidos GONZALEZ DURÁN para efecto de iniciar el Trámite Extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor SANTIAGO GONZALEZ AGUILAR y en los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes, de donde se desprende que el señor SANTIAGO GONZALEZ AGUILAR falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día 12 doce de diciembre del 2005 dos mil cinco y que designó como sus únicos y universales herederos a su hijos LILIA, MARIA ELENA, SANTIAGO ERNESTO Y GABRIEL, todos de apellidos GONZALEZ DURÁN.

En escritura pública número 26,567 veintiséis mil quinientos sesenta y siete, del volumen 1097 mil noventa y siete otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores LILIA, MARIA ELENA, SANTIAGO ERNESTO y GABRIEL, todos de apellidos GONZALEZ DURÁN, aceptan la herencia; la señora LILIA GONZALEZ DURAN acepta el cargo de Albacea, manifestando su intención de proceder a formular el inventario de los bienes que integran el caudal hereditario.

Chihuahua, Chihuahua a 27 de enero del 2006.

El Notario Público Número Diez. LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA.

557-10-12

-0-

#### EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo de lo Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:  
Presente

Que en el expediente número 60/98, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. JUAN I. GONZALEZ PEREZ, Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de C.C. JOAQUIN DELGADO PARATA Y/O MARIA OFELIA GARCIA PEREZ DE DELGADO, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Por presentado el Ciudadano LICENCIADO JUAN I. GONZALEZ PEREZ, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día cinco de los corrientes, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda; por lo tanto anúnciese la venta del bien inmueble otorgado en garantía por la parte demandada, por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble de conformidad con lo dispuesto por los artículos 729 y 731 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar dos tantos de los edictos en los términos ordenados con antelación en el tablero de avisos respectivo. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$215,500.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) respecto del bien inmueble otorgado en garantía por la parte demandada consistente en lote de terreno urbano y finca sobre el construida, destinada a casa habitación, ubicada en Calle Sin Nombre, a 39.50 (treinta y nueve punto cincuenta) metros de la Calzada de las Américas del Fraccionamiento anexo a la Colonia C.T.M. de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, con superficie de 188.80 (ciento ochenta y ocho punto ochenta) metros cuadrados, registrado a nombre de JOAQUIN DELGADO PARADA, bajo inscripción número 176, que obra a folios 42, del libro 393, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran en autos; sirviendo como postura legal la cantidad de \$143,666.66 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate. Lo anterior, además de conformidad con lo dispuesto por los artículos 140, 728 y 732 del Ordenamiento Legal anteriormente citado.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Cuauhtémoc, Chih., enero 12 del año 2006.

El Ciudadano Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez. LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO.

559-10-12

-0-

#### EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero de lo Civil  
Distrito Judicial Benito Juárez  
Cuauhtémoc, Chih.

MARTIN ZAVALA REAL.  
Presente.

En el expediente número 571/2005, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por BLANCA MARGARITA RENTERIA TORRES, en contra de MARTIN ZAVALA REAL, se dictó un auto que a la letra dice: CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO. Por presentada BLANCA MARGARITA RENTERIA TORRES, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día catorce de los corrientes, como lo solicita, toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero del demandado MARTIN ZAVALA REAL, hágase del conocimiento del mismo, de la radicación del presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, indicándole que BLANCA MARGARITA RENTERIA TORRES, interpuso juicio de Divorcio Contencioso en su contra, reclamándole la siguiente prestación: a) La Disolución de Vínculo matrimonial que me une con MARTIN ZAVALA REAL, haciéndole saber que en el expediente número 571/2005, se le concede un término de tres días, más veinte, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que conteste la demanda entablada en su contra apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo los hechos de la

demanda que dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Haciéndole saber además que las excepciones dilatorias, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la audiencia de conciliación y depuración procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles Reformado. Asimismo se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezcan por si o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Cuauhtémoc, Chihuahua, enero 11 del 2006.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA LOZANO NACIF. 560-10-12-14

-0-

#### SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. - V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MA. DE JESUS CHAVEZ GARCIA y LUIS CARLOS LARA PEREGRINO, Expediente No. 13/05, y;

R E S U L T A N D O:  
C O N S I D E R A N D O S;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LUIS CARLOS LARA PEREGRINO y MA. DE JESUS CHAVEZ GARCIA.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta Ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 1273, a folios 28, del libro 694.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y dá fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinticinco de octubre del dos mil cinco, la Suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de octubre del año dos mil cinco. VISTO el estado que guardan los presentes autos, y con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

542-10

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A CUATRO DE JULIO DEL AÑO  
DOS MIL CINCO.

V I S T O S los presentes autos para dictar sentencia definitiva en el Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por TERESA MARIA VEGA VAZQUEZ en contra de FERNANDO HERIBERTO SOTO FAVELA, Expediente No. 1539/04, y; R E S U L T A N D O : C O N S I D E R A N D O S : Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

### R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, al confesar el demandado, una de las causales invocadas por la misma en el presente Juicio.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente únicamente la causal de divorcio contenida en la fracción XIX del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a FERNANDO HERIBERTO SOTO FAVELA con TERESA MARIA VEGA VAZQUEZ, celebrado el veinte de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el C. Oficial del Registro Civil de ésta ciudad de Chihuahua, ordenándose girar Oficio a ésta autoridad, para que levante el acta de divorcio correspondiente, y para que a su vez, haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de matrimonio, el cuál obra en dicha Oficina, en la Sección de Matrimonios, acta No. 01261, que obra a fojas 180, en el Libro No. 0048.

QUINTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer, que no podrá hacerlo hasta después de 300 días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

SEXTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley.

SÉPTIMO.- La guarda y custodia de los menores FERNANDA VANESA y LUIS FERNANDO, ambos de apellidos SOTO VEGA, quedará a favor del cónyuge que actualmente está ejerciendo esos derechos.

OCTAVO.- En cuanto al pago de alimentos, se les reservan los derechos a las partes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

NOVENO.- Se deja sin efectos el Depósito de Personas, que como medida provisional solicitó la actora y el cuál se llevó a cabo el 11 de Marzo de 2005, volviendo las cosas al estado que guardaban antes.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria ésta resolución, publíquese la presente Sentencia en su parte resolutive, en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO.- No se hace condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo De lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quién actúa y dá fé.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día dos de agosto del dos mil cinco, la Suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dos de agosto del año dos mil cinco. A sus autos el escrito presentado por la C. TERESA MARIA VEGA VASQUEZ, recibido el día catorce de julio del año en curso en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y recibido en este Juzgado el día quince de julio y como lo pide, con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

#### NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma la LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Segunda Secretaria Proyectista LICENCIADA LUZ ELENA SALAS MARQUEZ en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento que da fe de las actuaciones. Doy Fe.

541-10

-0-

#### SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-Vistos los autos del expediente número 1625/2004, relativo al Juicio Especial de Divorcio, promovido por RICARDO PORTILLO HERNÁNDEZ en contra de YOLANDA CHAPARRO RODRÍGUEZ, para dictar sentencia y;

#### RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- La actora probó los elementos constitutivos de su acción, en base a la causal prevista por la fracción VIII del artículo 256 del Código Sustantivo Civil, relativa a las Injurias graves de un cónyuge para el otro; la demandado no probó sus excepciones.

TERCERO.- Se declara disuelto el matrimonio de RICARDO PORTILLO HERNÁNDEZ y YOLANDA CHAPARRO RODRÍGUEZ, efectuado el día once de abril de mil novecientos noventa ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, como disuelta la sociedad conyugal bajo la cual se contrajo, la cual deberá liquidarse en términos de los artículos 191 y 192 del Código Civil.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para la mujer, de que sólo podrá hacerlo transcurridos trescientos días separada físicamente de su marido o mediando certificado médico que acredite que no está embarazada.

QUINTO.- La menor GUADALUPE IVONNE PORTILLO CHAPARRO deberá comparecer ante la autoridad judicial a manifestar bajo la guarda y custodia de cual de sus progenitores desea permanecer hasta la mayoría de edad y RICARDO KARIN Y KARIME ARELY de apellidos PORTILLO CHAPARRO, deberán permanecer bajo la guarda y custodia de su madre YOLANDA CHAPARRO RODRÍGUEZ.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y gírese oficio al Registro Civil de ésta ciudad a fin de que confeccione el acta de divorcio y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio, registrada bajo el número 01274, folio 0171, libro 0625, de la Oficialía 01.

SEPTIMO.- No se hace condena en costas, conforme a lo previsto por el artículo 145 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE; así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo

Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. A sus autos el escrito de RICARDO PORTILLO HERNANDEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día cinco de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, ha causado EJECUTORIA, cúmplase en sus términos el sexto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial; previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los artículos 398 y 397 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo proveyó y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

544-10

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. - VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 832/04, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los C.C. CARLOS ELOY ARREDONDO ENRIQUEZ Y NANCY REYES TALAMANTES; y:- R E S U L T A N D O : C O N S I D E R A N D O : es por lo que sé: R E S U E L V E : PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario. SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. CARLOS ELOY ARREDONDO ENRIQUEZ Y NANCY REYES TALAMANTES celebrado desde el día siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, el cual quedó inscrito en el libro 0126, acta 00360, folio 0006 de la sección de matrimonios del Registro Civil de esta Ciudad, con todas las consecuencias legales, en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio. TERCERO: Recupera la mujer su apellido de soltera quedando las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días

a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al C. Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente, así mismo expídasele a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución

N O T I F I Q U E S E - Así lo resolvió y firma la C. LICENCIADA LETICIA GARDEA GIL DE ARANA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. En Ciudad Delicias, Chihuahua a veinte de enero año dos mil seis, se hace constar y certifica por la C. Secretaria de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha trece de diciembre del año dos mil cinco. CONSTE. Ciudad Delicias, Chihuahua, a veinte de enero del año dos mil seis. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día diecinueve de los corrientes, por el C.CARLOS ELOY ARREDONDO ENRIQUEZ, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 79 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios en dicho resolutive ordenados, en el entendido de que el que corresponde al C. Oficial del Registro Civil así como al C. Encargado de Servicios Administrativos y la Dirección General de Finanzas en el entendido que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los primeros oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

### NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la C. LIC. LETICIA GARDEA GIL DE ARANA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

543-10

-0-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero de lo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Se hace saber que en el expediente 32/2004 relativo al juicio Diligencias de Información Ad-Perpetuum promovidas por ADALBERTO PEÑA SOLANO. Se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

A sus autos el escrito presentado por ADALBERTO PEÑA SOLANO, recibido el nueve de diciembre del año en curso, como lo solicita se le tiene aclarando las colindancias del predio materia del presente juicio, por lo que respecta a la espalda del mismo, siendo los colindantes los C.C. HUMBERTO PEREZ LOYA y MARGARITA PEREZ LOYA y no como se asentó en el auto de radicación, por lo que, notifíquese de nueva cuenta que el C. ADALBERTO PEÑA SOLANO promueve en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-perpetuum, a fin de acreditar la propiedad y posesión del bien inmueble ubicado en Barrio Ojo de Agua y Colonias del Poblado de General Trías Estado de Chihuahua, con superficie total de 3,676.30 tres mil seiscientos setenta y seis metros treinta centímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Por su frente se miden 73.04 setenta y tres metros cero cuatro centímetros colindando con la Carretera Chihuahua a Cuauhtémoc. Por su costado derecho se miden 48.70 cuarenta y ocho metros setenta centímetros, colindando con Calle sin número. Por su costado izquierdo se miden 52.70 cincuenta y dos metros setenta centímetros, colindando con la propiedad de Pedro Pérez Loya. Por su espalda se miden 72.30 setenta y dos metros treinta centímetros en una línea quebrada compuesta de tres fracciones que miden partiendo el costado derecho la primera 10 diez metros, la segunda 4.40 cuatro metros cuarenta centímetros y la tercera 57.90 cincuenta y siete metros noventa centímetros, colindando con la propiedad de los señores Humberto y Margarita Pérez Loya, ordenado se publique de nueva cuenta por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, con los datos correctos para que manifiesten lo que a su interés convenga. Túrnese los autos a la Oficina Central de Notificadores para tales efectos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día quince de diciembre del año dos mil cinco, con el número Conste.

Surtió sus efectos el día dieciséis de diciembre del año dos mil cinco a las doce horas. Conste. Dos firmas ilegibles Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de los colindantes HUMBERTO PEREZ LOYA y MARGARITA PEREZ LOYA, Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 10 de enero de 2006.

C. Secretaria de Acuerdos. LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

582-10-12-14

-0-



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.  
ADMINISTRACION 2004-2007

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR, QUE EL C. EVERARDO MARTINEZ JAVIER. CON DOMICILIO EN LAS YERBITAS MUNICIPIO DE GPE Y CALVO, CHIH. HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL TERCER PERIMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACION, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250.00 M2. METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 26° 00' E	12.50 MTS.	EVERARDO MARTINEZ L.
2 - 3	N 64° 00' W	20.00 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
3 - 4	S 26° 00' W	12.50 MTS.	CALLE
4 - 1	S 64° 00' E	20.00 MTS.	LUCIO MEZA E.

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 11:47 HORAS DEL DÍA 24 DE ENERO DEL 2006., Y QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO CON EL NO. 49 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES No.6

GUADALUPE Y CALVO, CHIH., A 24 DE ENERO DEL 2006.

ATENTAMENTE

" SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN "

EL PRESIDENTE MPAL.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JESUS VELAZQUEZ RODRIGUEZ

ING. JOEL SANDOVAL TARIN

461-8-10

Presidencia Municipal  
Santa Bárbara, Chih.

DICIEMBRE 01 DE 2005

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente Edicto que se publicara por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, que el C. ROBERTO BURCIAGA ACOSTA, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la cuadra No. 208 del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	Mide	8.00 m.	Y	Linda con	Calle segunda de Ierdo
AL SUR	Mide	8.00 m.	Y	Linda con	Terreno Municipal
AL ESTE	Mide	18.20 m.	Y	Linda con	Calle Sin Nombre
AL OESTE	Mide	18.20 m.	Y	Linda con	Prop. R. Burciaga

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION"  
"POR TI, CONTINUAMOS EN ACCION"

C. J. DE LA OZ BURCIAGA MATA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROF. BRUNO A. PEINADO R.  
SECRETARIO

393-8-10



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.  
ADMINISTRACION 2004-2007

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR, QUE EL **C. SILVIA MARTINEZ LUNA.** CON DOMICILIO EN LAS YERBITAS, MUNICIPIO DE GPE Y CALVO, CHIH. HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL TERCER PERIMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250.00 M2. METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	S 26° 00' W	12.50 MTS.	CARRETERA A PARRAL
2 - 3	N 64° 00' W	20.00 MTS.	CALLEJON
3 - 4	N 26° 00' E	12.50 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
4 - 1	S 64° 00' E	20.00 MTS.	EVERARDO MARTINEZ L.

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 12:31 HORAS DEL DÍA 24 DE ENERO DEL 2006, Y QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO CON EL NO. 50 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES No. 6

GUADALUPE Y CALVO, CHIH., A 24 DE ENERO DEL 2006.

ATENTAMENTE  
" SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN "

460-8-10

EL PRESIDENTE MPAL.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JESÚS VELAZQUEZ RODRIGUEZ

ING. JOEL SANDOVAL TARIN

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.  
ADMINISTRACION 2004-2007

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR, QUE EL C. EVERARDO MARTINEZ LUNA. CON DOMICILIO EN LAS YERBITAS, MUNICIPIO DE GPE Y CALVO, CHIH. HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL TERCER PERIMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250.00 M2. METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 26° 00' E	12.50 MTS.	DER. VIA CARR. PARRAL
2 - 3	N 64° 00' W	20.00 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
3 - 4	S 26° 00' W	12.50 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
4 - 1	S 64° 00' E	20.00 MTS.	TERRENO MUNICIPAL

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 12:35 HORAS DEL DÍA 24 DE ENERO DEL 2006., Y QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO CON EL NO. 17 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES No. 6

GUADALUPE Y CALVO, CHIH., A 24 DE ENERO DEL 2006.

**ATENTAMENTE**  
**" SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN "**

EL PRESIDENTE MPAL.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ

ING. JOEL SANDOVAL TARIN

453-8-10



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.  
ADMINISTRACION 2004-2007

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR, QUE EL C. LUCIO MEZA ESPINOZA. CON DOMICILIO EN RANCHO LA SOLEDAD MUNICIPIO DE GPE Y CALVO, CHIH. HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL TERCER PERIMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250.00 M2. METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 26° 00' E	12.50 MTS.	EVERARDO MARTINEZ L.
2 - 3	N 64° 00' W	20.00 MTS.	EVERARDO MARTINEZ J.
3 - 4	S 26° 00' W	12.50 MTS.	CALLE
4 - 1	S 64° 00' E	20.00 MTS.	TERRENO MUNICIPAL

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 12:25 HORAS DEL DÍA 24 DE ENERO DEL 2006., Y QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO CON EL NO. 48 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES No. 6

GUADALUPE Y CALVO, CHIH., A 24 DE ENERO DEL 2006.

**ATENTAMENTE**  
**" SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN "**

EL PRESIDENTE MPAL.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ

ING. JOEL SANDOVAL TARIN  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

462-8-10

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: DEPTO. DESARROLLO URBANO  
OFICIO: 333/2006  
EXPEDIENTE NUM. 4203-127  
ASUNTO: PUBLICACION DE EDICTOS

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO No. 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL C. GUADALUPE BEJARANO PIÑUELAS PRESENTO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE UBICADO EN AVE. QUINTA Y C. MORELOS MANZANA 606 LOTE 1 DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 500.00M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE	25.00 M	LOTE 3
SUR	25.00 M	C. MORELOS
ESTE	20.00 M	LOTE 2
OESTE	20.00 M	AVE. QUINTA

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 4203-127 A FOJAS 43 A LAS 17:00 HORAS DEL DIA 01 DE ABRIL DEL 2005 EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.  
ANEXO CERTIFICADO DE PAGO 9883310

CASAS GRANDES, CHIH., A 10 DE ENERO DE 2006

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO

C. PROFR. JUAN FLORES ENRIQUEZ

C. ANTONIO MARTINEZ GARCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CASAS GRANDES CHIH.

396-7-10

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: DEPTO. DESARROLLO URBANO  
OFICIO: 333/2006  
EXPEDIENTE NUM. 4412-336  
ASUNTO: PUBLICACION DE EDICTOS

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO No. 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL C. ANA MARIA HERNANDEZ CONTRERAS PRESENTO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE UBICADO EN AVE. SEPTIMA MANZANA 651 LOTE 3 DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 500.00M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE	25.00 M	LOTE 5
SUR	25.00 M	LOTE 1
ESTE	20.00 M	LOTE 4
OESTE	20.00 M	AVE SEPTIMA

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 4412-336 A FOJAS 113 A LAS 17:00 HORAS DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2005 EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.  
ANEXO CERTIFICADO DE PAGO 8781921

CASAS GRANDES, CHIH., A 10 DE ENERO DE 2006

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO

C. PROFR. JUAN FLORES ENRIQUEZ

C. ANTONIO MARTINEZ GARCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CASAS GRANDES CHIH.

398-8-10



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.  
ADMINISTRACION 2004-2007

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR, DE EL C. FRANCISCA PORTILLO GONZALEZ. CON DOMICILIO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE GPE Y CALVO, CHIH. HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL TERCER PERIMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 M2. METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 39° 00' E	10.00 MTS.	CALLE
2 - 3	S 61° 00' E	20.00 MTS.	CALLE
3 - 4	S 39° 00' W	10.00 MTS.	MANUEL CAVANILLA
4 - 1	N 61° 00' W	20.00 MTS.	TERRENO MUNICIPAL

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE LAS 10:37 HORAS DEL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2005., Y QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO CON EL NO. 226 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES No. 6

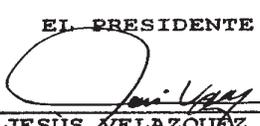
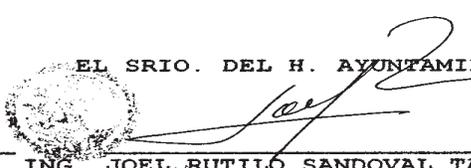
GUADALUPE Y CALVO, CHIH., A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

**ATENTAMENTE**

**" SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN "**

EL PRESIDENTE MPAL.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO



  
 C. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ      ING. JOEL RUTILO SANDOVAL TARIN

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

459-8-10



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.  
ADMINISTRACION 2004-2007

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR, DE EL C. DINORAH OLIVIA MENDIVIL GARCIA . CON DOMICILIO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE GPE Y CALVO, CHIH. HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL TERCER PERIMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 245.00 M2. METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 26° 00' E	17.50 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
2 - 3	N 65° 00' W	14.00 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
3 - 4	S 36° 00' W	17.50 MTS.	FARMENIDES ORPINEL G.
4 - 1	S 65° 00' E	14.00 MTS.	CALLE LEOPOLDO RIVAS

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE LAS 1:02 HORAS DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2005., Y QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO CON EL NO. 237 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES No. 6

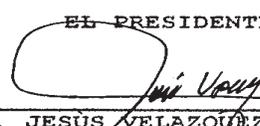
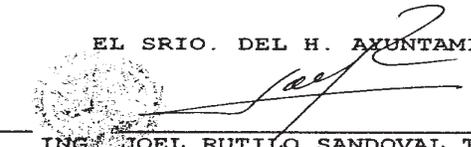
GUADALUPE Y CALVO, CHIH., A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

**ATENTAMENTE**

**" SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN "**

EL PRESIDENTE MPAL.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO



  
 C. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ      ING. JOEL RUTILO SANDOVAL TARIN

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

458-8-10



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.  
ADMINISTRACION 2004-2007

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR, DE EL C. MARIO CORRAL FELIX. CON DOMICILIO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE GPE Y CALVO, CHIH. HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL TERCER PERIMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250.00 M2. METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 30° 00' E	12.50 MTS.	CALLE
2 - 3	S 60° 00' E	20.00 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
3 - 4	S 20° 00' W	12.50 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
4 - 1	N 60° 00' W	20.00 MTS.	TERRENO MUNICIPAL

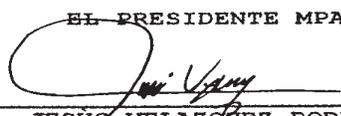
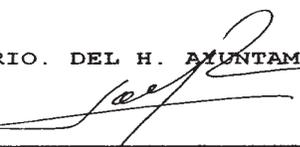
HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE LAS 3:00 HORAS DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2005., Y QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO CON EL NO. 92 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES No.6

GUADALUPE Y CALVO, CHIH., A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

**ATENTAMENTE**  
**" SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN "**

EL PRESIDENTE MPAL.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

  
  
  
C. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ      ING. JOEL RUTILO SANDOVAL TARÍN  
PRESIDENCIA MUNICIPAL      PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.      GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

457-8-10



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.  
ADMINISTRACION 2006-2007

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR, DE EL C. PARMENIDES ORPINEL GARCIA. CON DOMICILIO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE GPE Y CALVO, CHIH. HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL TERCER PERIMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 245.00 M2. METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 26° 00' E	17.50 MTS.	MARIA AURORA GARCIA G.
2 - 3	S 39° 00' E	14.00 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
3 - 4	S 26° 00' W	17.50 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
4 - 1	N 39° 00' W	14.00 MTS.	CALLE LEOPOLDO RIVAS

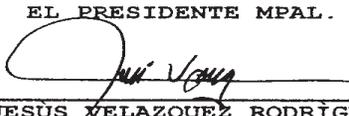
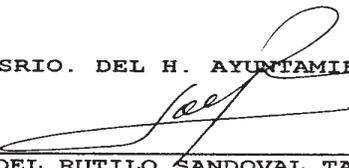
HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE LAS 1:57 HORAS DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2005., Y QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO CON EL NO. 236 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES No.6

GUADALUPE Y CALVO, CHIH., A 21 DE DICIEMBRE DEL 2005.

**ATENTAMENTE**  
**" SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN "**

EL PRESIDENTE MPAL.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

  
  
  
C. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ      ING. JOEL RUTILO SANDOVAL TARÍN  
PRESIDENCIA MUNICIPAL      PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.      GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

456-8-10



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.  
ADMINISTRACION 2004-2007

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 MUNICIPAL EN VIGOR, DE EL C. ELISABETH MORENO MENDI CON DOMICILIO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE GPE Y CA HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN E MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE MUNICIPAL, UBICADO EN EL TERCER PERIMETRO DEL FUNDC ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE   METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIN

LADOS :	RUMBOS :	DISTANCIAS :	COLINDANCI.
1 - 2	N 65° 00' W	28.00 MTS.	CALLE S/N.
2 - 3	N 25° 00' E	17.40 MTS.	CALLE S/N.
3 - 1	S 35° 00' E	32.97 MTS.	TERRENO MUNIC

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE HORAS DEL DÍA 04 DE ENERO DEL 2006., Y QUEDO REGISTRADO CON EL NO. 69 DEL LIBRO DE DENUNCIOS M No.6

GUADALUPE Y CALVO, CHIH., A 04 DE ENERO

ATENTAMENTE  
" SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN "

EL PRESIDENTE MPAL.

EL SRIO. DEL H. AY

  
C. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ  ING. JOEL RUTILO SANDO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

455-8-10



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.  
ADMINISTRACION 2004-2007

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 MUNICIPAL EN VIGOR, DE EL C. EPIFANIO GUTIERREZ GONZ CON DOMICILIO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE GPE Y CAL HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN E MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE MUNICIPAL, UBICADO EN EL SEGUNDO PERIMETRO DEL FUNDC ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE   METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIND

LADOS :	RUMBOS :	DISTANCIAS :	COLINDANCIAS
1 - 2	N 22° 00' W	22.00 MTS.	TERRENO MUNIC
2 - 3	S 28° 00' W	21.00 MTS.	TERRENO MUNIC
3 - 4	S 62° 00' E	18.00 MTS.	TERRENO MUNICI
4 - 1	N 28° 00' E	6.00 MTS.	CALLE

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE HORAS DEL DÍA 10 DE ENERO DEL 2006., Y QUEDO REGISTRADO CON EL NO. 95 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MU No.6

GUADALUPE Y CALVO, CHIH., A 10 DE ENERO

ATENTAMENTE  
" SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN "

EL PRESIDENTE MPAL.

EL SRIO. DEL H. AYU

  
C. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ  ING. JOEL RUTILO SANDO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

454-8-10



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR, DE EL C. JESUS A. MENDIVIL URIAS. CON DOMICILIO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE GPE Y CALVO, CHIH. HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL TERCER PERIMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250.00 M2. METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS :	RUMBOS :	DISTANCIAS :	COLINDANCIAS :
1 - 2	S 09° 00' W	12.50 MTS.	AV. TINAJAS
2 - 3	N 89° 00' W	20.00 MTS.	ROSARIO HERNADEZ A.
3 - 4	N 03° 00' E	12.50 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
4 - 1	S 89° 00' E	20.00 MTS.	TERRENO MUNICIPAL

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE LAS 12:39 HORAS DEL DÍA 19 DE ENERO DEL 2006., Y QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO CON EL NO. 41 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES No. 6

GUADALUPE Y CALVO, CHIH., A 19 DE ENERO DEL 2006.

**ATENTAMENTE**  
**" SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN "**

EL PRESIDENTE MPAL.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

*[Signature]*  
 C. JESUS VELAZQUEZ RODRIGUEZ  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

*[Signature]*  
 ING. JOEL RUILO SANDOVAL TARIN  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

463-8-10

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 SECCION: DEPTO. DESARROLLO URBANO  
 OFICIO: 333/2006  
 EXPEDIENTE NUM. 4133-57  
 ASUNTO: PUBLICACION DE EDICTOS

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO No. 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL C. ALEJANDRINA AMARO VEGA PRESENTO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE UBICADO EN AVE. 2 DE ABRIL Y C. FRANCISCO VILLA MANZANA 389 LOTE 9 DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 500.00M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE	25.00 M	C. FRNCISCO VILLA
SUR	25.00 M	LOTE 7
ESTE	20.00 M	LOTE 10
OESTE	20.00 M	AVE. 2 DE ABRIL

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 4133-57 A FOJAS 19 A LAS 17:00 HORAS DEL DIA 11 DE ABRIL DEL 2005 EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.  
 ANEXO CERTIFICADO DE PAGO 8781898

CASAS GRANDES, CHIH., A 10 DE ENERO DE 2006

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO

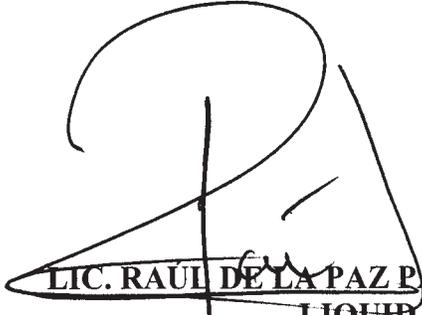
395-8-10

C. PROF. JUAN FLORES ENRIQUETA  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 CASAS GRANDES CHIH.

C. ANTONIO MARTINEZ GARCIA

**SEPULVEDA MANUFACTURERA, S.A. DE C.V**  
 POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL, AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005  
 ( PESOS )

Cuenta	Activo	Pasivo y Capital	
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
BANCOS	-	DOCUMENTOS POR PAGAR	-
DEUDORES DIVERSOS	-	ACREEDORES DIVERSOS	-
I. V. A. POR ACREDITAR	-	I. V. A. POR PAGAR	-
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	-	<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>	-
<b>ACTIVO FIJO</b>		<b>TOTAL PASIVO</b>	-
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	-	<b>CAPITAL</b>	
OTROS ACTIVOS		CAPITAL SOCIAL	6,293,000.00
TOTAL OTROS ACTIVOS	-	RESULT. EJERC. ANTERIORES	- 16,196,800.87
CARGOS DIFERIDOS		ACT. INV. DE ACCIONISTAS	40,283,708.34
<b>TOTAL CARGOS DIFERIDOS</b>	-	ACT. RESULT. EJERC. ANT.	- 10,930,724.12
<b>TOTAL ACTIVO</b>	-	R.E.T.A.N.M.	- 19,407,427.31
		Utilidad o Perdida	- 41,756.04
		<b>TOTAL CAPITAL</b>	0.00
		<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	0.00

  
**LIC. RAÚL DE LA PAZ PARGA.**  
**LIQUIDADOR.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
AUTOTRANSPORTES RAPIDOS DELICIAS, S.A. DE C.V.**

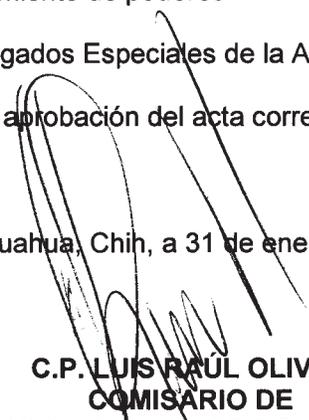
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en la Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos Sociales y en los Artículos 184, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, en mi carácter de Comisario y a solicitud de los Accionistas representantes del **81.7%** ochenta y uno punto siete por ciento del capital social suscrito y pagado de **AUTOTRANSPORTES RAPIDOS DELICIAS, S.A. DE C.V.** procedo a convocar a los Accionistas de **AUTOTRANSPORTES RAPIDOS DELICIAS, S.A. DE C.V.** a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 13 de febrero del año 2006, en el domicilio de la Sociedad ubicado en la Ave. 5ª Norte, No. 301, Col. Centro, C.P. 33000 de Ciudad Delicias, Chihuahua, México; la cual se desahogará de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Designación de Presidente y en su caso, Secretario que presidirán la Asamblea
- II. Designación de Escrutadores, elaboración de lista de asistencia y declaración de la instalación legal de la Asamblea.
- III. Propuesta y en su caso, aprobación para reformar la Cláusula Décimo Quinta de los Estatutos Sociales
- IV. Propuesta y en su caso designación de nuevo Consejo de Administración, Secretario de la Sociedad y Comisario y determinación de sus emolumentos
- V. Nombramiento de Gerente General de la Sociedad
- VI. Revocación y otorgamiento de poderes
- VII. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para su formalización
- VIII. Redacción, lectura y aprobación del acta correspondiente.

Chihuahua, Chih, a 31 de enero de 2006

  
**C.P. LUIS RAÚL OLIVAS**  
**COMISARIO DE**  
**AUTOTRANSPORTES RAPIDOS DELICIAS, S.A. DE C.V.**

Juzgado Segundo de lo Civil  
 Distrito Judicial Bravos  
 Cd. Juárez, Chih.

### EDICTO DE REMATE

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 743/2004 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JUANA CONCEPCIÓN MENDOZA MARTÍNEZ, entre otras constancias obran los siguientes: -----

**ACUERDO:** "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - Agréguese a sus autos los escritos presentados por el LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS, recibidos en la Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, los días dos y tres de enero del año en curso, visto lo solicitado, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio aritmético de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que en de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, expídanse los edictos respectivos. Asimismo téngase al promovente autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los C.E.D. CLARA ISELA ESQUIVEL GIRÓN y/o OMAR IVÁN SALAS LOYA, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. - N O T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, quien actúa ante la segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de esta, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE." J. A. ROCHA V. P. MARTINEZ T. RÚBRICAS. -----

**ACUERDO:** "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vistas las constancias de autos y en especial el que antecede, se aclara que el día correcto para que tenga verificativo la audiencia de REMATE, es el VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes.- N O T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE." J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RÚBRICAS. -----

**BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:** Finca y Terreno Urbano ubicado en la Calle Belisario de Jesús García número mil cuatrocientos seis del Fraccionamiento El Campanario de esta ciudad, con una superficie de 120.68 m<sup>2</sup> e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 108 a folios 113 del Libro 2687 de la Sección Primera. -----

**BASE PARA EL REMATE:** \$281,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

**POSTURA LEGAL:** \$187,333.33 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace saber al público en general en busca de postores para el remate.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
 Cd. Juárez, Chihuahua a 26 de Enero del 2006

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
 LIC. PATRICIA GUADALUPE PUGUERRERO MARTINEZ



## SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Expediente 432/2004, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los Ciudadanos ISIDRO TERRAZAS OLIVAS Y GUADALUPE MILLÁN RAMOS, y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del Vínculo Matrimonial que une a los Ciudadanos ISIDRO TERRAZAS OLIVAS Y GUADALUPE MILLÁN RAMOS, desde el día trece de febrero del año dos mil tres, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Cusihiuriachi, Chihuahua.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la Ciudadana GUADALUPE MILLÁN RAMOS, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y en cuanto al Oficio que se deberá remitir al Registro Civil de Cusihiuriachi, Chihuahua. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y previa comprobación ante éste Tribunal del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta respectiva, dese cumplimiento a lo establecido por el artículo 110 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da Fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco, el suscrito LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar que la sentencia definitiva dictada en el presente asunto no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley a las partes. CONSTE.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Por presentado el Ciudadano ISIDRO TERRAZAS OLIVAS, con su escrito, anexo recibidos por conducto de la Oficialía

de Turnos de este Distrito Judicial, el día nueve de los corrientes, como lo solicita y, vista la constancia que antecede, con fundamento en lo señalado por los Artículos 396, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles y en virtud de que la sentencia definitiva no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a haya lugar, por lo que dése cumplimiento a la citada sentencia. Así mismo, se le tiene exhibiendo el certificado de ingresos número 8135285, expedido por el Registro Civil de esta Ciudad, mediante el cual acredita haber realizado el pago de los derechos por concepto de levantamiento de acta de divorcio; por lo que dése cumplimiento al resolutivo QUINTO de la meritada sentencia definitiva, en lo conducente a los oficios que deberán librarse para la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado, así como el relativo al Oficial del Registro Civil de Cusihuirachi, Municipio de Cusihuirachi, Chihuahua, a fin de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el acta número 15, que obra a folios 36, del libro número 37, de la sección de matrimonios de dicha oficina registral, debiendo remitir adjunto, el propio certificado de ingresos anteriormente aludido y dejar en su lugar copia certificada del mismo, para los efectos legales a que haya lugar. Por último, expídase a su costa copia certificada de la meritada sentencia, previa simple toma de razón que de su entrega y recibo se deje en autos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 110 del Código Civil y 84, 421 y demás relativos del primero de los ordenamientos legales anteriormente citados.

#### NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe.

-0-

#### SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

V I S T O S , para resolver en definitiva los autos del Expediente 395/2005, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los Ciudadanos CONCEPCIÓN LOYA MIRAMONTES Y FRANCISCO CHÁVEZ RÍOS, y:

#### RESULTANDO:

#### CONSIDERANDOS

#### RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos FRANCISCO CHÁVEZ RÍOS Y CONCEPCIÓN LOYA MIRAMONTES, desde el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Zamora, Michoacán.

TERCERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de ésta Sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la Ciudadana CONCEPCIÓN LOYA MIRAMONTES, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley, o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, y gírese atento EXHORTO con los insertos necesarios al Ciudadano Juez Civil o Familiar en Turno de la Ciudad de Zamora, Michoacán, a fin de que en auxilio a las labores de éste Tribunal se sirva a su vez girar atento Oficio con los insertos necesarios al Ciudadano Oficial del Registro Civil de esa Ciudad para que se sirva hacer las anotaciones respectivas en el Acta Número 00246 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS), del Libro Número 5 (CINCO), Tomo 1 (UNO), de la Sección de Matrimonios de esa Oficina a su cargo y levante el Acta de Divorcio correspondiente.

#### NOTIFÍQUESE

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da Fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco, el suscrito LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar que la sentencia definitiva dictada en el presente asunto no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley a las partes. CONSTE.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Por presentada la Ciudadana CONCEPCION LOYA MIRAMONTES, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día ocho de los corrientes, como lo solicita y, vista la constancia que antecede, con fundamento en lo señalado por los Artículos 396, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles y en virtud de que la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a haya lugar, por lo que dése cumplimiento al resolutive QUINTO de la citada sentencia. Así mismo, como lo solicita el promovente, expídase a su costa copia certificada por duplicado de la meritada sentencia definitiva así como del presente proveído, previa simple toma de razón que de su entrega y recibo se deje en autos; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 del Ordenamiento legal anteriormente citado.

#### NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe.

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo de lo Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA., A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

V I S T O S , para resolver en definitiva los autos del Expediente 363/2005, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los Ciudadanos LEONEL OROZCO ARAGÓN Y SOCORRO IDELIA CHÁVEZ CHAPARRO, y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos LEONEL OROSCO ARAGÓN Y SOCORRO IDELIA CHÁVEZ CHAPARRO, desde el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de El Porvenir de Bachíniva, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia formando parte de la misma. Así mismo se aprueba el deseo de la menor PAULINA MARINA OROZCO CHÁVEZ, de permanecer al lado de su madre la Ciudadana SOCORRO IDELIA CHÁVEZ CHAPARRO, hasta su mayoría de edad, que hizo en comparecencia de fecha veintidós de junio del año dos mil cinco, según se desprende a fojas once de los autos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la Ciudadana SOCORRO IDELIA CHÁVEZ CHAPARRO, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley, o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, y en cuanto al Oficio que se deberá remitir al Registro Civil de El Porvenir de Bachíniva, Chihuahua. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y previa comprobación ante éste Tribunal del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta respectiva, dese cumplimiento a lo establecido por el artículo 110 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los trece días del mes de julio del año dos mil cinco, el suscrito LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito

Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar que la sentencia definitiva dictada en el presente asunto no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley a las partes. CONSTE.

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Por presentada la Ciudadana SOCORRO IDELIA CHAVEZ CHAPARRO, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día doce de los corrientes, como lo solicita y, vista la constancia que antecede, con fundamento en lo señalado por los Artículos 396, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles y en virtud de que la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a haya lugar, por lo que dese cumplimiento al resolutivo QUINTO de la citada sentencia.

#### NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe.

-0-

#### SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del Expediente 372/2005, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los Ciudadanos WILLARD DOUGLAS MC LAURIN AGUIRRE Y BEATRIZ ELVIA BUSTAMANTE ROBLES, y:

#### RESULTANDO

#### CONSIDERANDOS

#### RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio Voluntario. SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del Vínculo Matrimonial que une a los Ciudadanos WILLARD DOUGLAS MC LAURIN AGUIRRE Y BEATRIZ ELVIA BUSTAMANTE ROBLES, desde el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Anáhuac, Cauhtémoc, Chihuahua.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la Ciudadana BEATRIZ ELVIA BUSTAMANTE ROBLES, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del

Estado y en cuanto al Oficio que se deberá remitir al Registro Civil de Anáhuac, Cuauhtémoc, Chihuahua. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y previa comprobación ante éste Tribunal del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta respectiva, dese cumplimiento a lo establecido por el artículo 110 del Código Civil.

#### NOTIFÍQUESE

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da Fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a primero de agosto del año dos mil cinco, el suscrito LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar que la sentencia definitiva dictada en el presente asunto no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley a las partes. CONSTE.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Por presentada la Ciudadana BEATRIZ ELVIA BUSTAMANTE ROBLES, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día quince de julio del año en curso, como lo solicita y, vista la constancia que antecede, con fundamento en lo señalado por los Artículos 396, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles y en virtud de que la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a haya lugar, por lo que dése cumplimiento a la citada sentencia. Así mismo, se le tiene exhibiendo el certificado de ingresos número 8576077, expedido por el Registro Civil de esta Ciudad, mediante el cual acredita haber realizado el pago de los derechos por concepto de levantamiento de acta de divorcio; por lo que dése cumplimiento al resolutivo CUARTO de la meritada sentencia definitiva, en lo conducente a los oficios que deberán librarse para la publicación de la mismas en el Periódico Oficial del Estado, así como el relativo al Oficial del Registro Civil de Colonia Anahuac, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el acta número 00104, que obra a folios 071, del libro número 0034, de la sección de matrimonios de dicha oficina registral, debiendo remitir adjunto, el propio certificado de ingresos anteriormente aludido y dejar en su lugar. Por último, expídase a su cota copia certificada por duplicado de la meritada sentencia y hágase devolución de los documentos que anexó al escrito inicial, previa simple toma de razón que de la entrega y recibo de ambas cosas se deje en autos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 110 del Código Civil y 84, 421 y demás relativos del primero de los Ordenamiento legales anteriormente citados.

#### NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe.

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo de lo Civil

Distrito Benito Juárez

Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- **VIS T O S**, para resolver en definitiva los autos del Expediente 374/2004, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la Ciudadana CARMEN MÉNDEZ TERRAZAS, en contra de JUAN MANUEL SAUZAMEDA CHACÓN, y:-

**R E S U L T A N D O****C O N S I D E R A N D O S**

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Vía de Divorcio Contencioso.

**SEGUNDO.-** La Actora si probó su acción y el demandado se allanó a todos y cada uno de los hechos de la demanda entablada en su contra.

**TERCERO.-** Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos JUAN MANUEL SAUZAMEDA CHACÓN Y CARMEN MÉNDEZ TERRAZAS, desde el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y en cuanto al Oficio que se deberá remitir al Registro Civil de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y previa comprobación ante éste Tribunal del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta respectiva, dese cumplimiento a lo establecido por el artículo 110 del Código Civil.

**QUINTO.-** Se disuelve la Sociedad Conyugal y se ordena la liquidación, formación de inventarios y rendición de cuentas, respecto a los bienes comunes en cuanto al cónyuge que se venía encargando de la administración.

**SEXTO.-** No se hace condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:-**

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da Fe.- -DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cinco, el Suscrito LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado, de Chihuahua, hace constar que la Sentencia Definitiva en el presente asunto no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley a las partes.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Por presentado el Ciudadano RUBEN ARANA MANRIQUEZ, con su escrito y anexo que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día dieciocho de los de los corrientes, como lo solicita y vista la constancia que antecede, con fundamento en lo señalado por los artículos 396, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles y en virtud de que la Sentencia Definitiva no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dese cumplimiento a la citada sentencia. Así mismo se le tiene exhibiendo el certificado de ingresos número 8939816, expedido por el Registro Civil de esta localidad, mediante el cual acredita haber realizado el pago de los derechos por concepto de levantamiento de Acta de Divorcio; por lo que dese cumplimiento al resolutivo quinto de la meritada Sentencia Definitiva, en lo conducente a los oficios que deberán librarse para la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado, así como el relativo al Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua Y/O Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el Acta número 250, que obra a folios 134, del libro número 489, de la Sección de Matrimonios de la Oficialía 01 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, debiendo remitir adjunto, el propio certificado de ingresos anteriormente aludido y dejar en su lugar copia certificada del mismo, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese personalmente a las partes en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, teniendo al promovente por notificado mediante su escrito de cuenta.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil y 119 c), 421 y demás relativos del primero de los ordenamientos legales anteriormente citados.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe.  
Doy Fe.

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo de lo Civil

Distrito Benito Juárez

Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del Expediente 410/2005, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los Ciudadanos OLGA FLORES SANDOVAL Y LUIS RAÚL PARRA DOMÍNGUEZ, y:

**R E S U L T A N D O****C O N S I D E R A N D O S**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Vía de Divorcio Voluntario.

**SEGUNDO.-** Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial, así como de la sociedad conyugal que une a los Ciudadanos LUIS RAÚL PARRA DOMÍNGUEZ Y OLGA FLORES SANDOVAL, desde el día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Anáhuac, Cuauhtémoc, Chihuahua.

**TERCERO.-** Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias en la inteligencia de que la Ciudadana OLGA FLORES SANDOVAL, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley o en su caso que acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

**CUARTO.-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia formando parte de la misma.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y en cuanto al Oficio que se deberá remitir al Registro Civil de Anáhuac, Cuauhtémoc, Chihuahua. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y previa comprobación ante éste Tribunal del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta respectiva, dese cumplimiento a lo establecido por el artículo 110 del Código Civil

**N O T I F Í Q U E S E-**

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cinco, el Suscrito LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado, de Chihuahua, hace constar que la Sentencia Definitiva en el presente asunto no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley a las partes.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Por presentado el Ciudadano LUIS RAUL PARRA DOMINGUEZ, con su escrito y anexo que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día dieciséis de los de los corrientes, como lo solicita y vista la constancia que antecede, con fundamento en lo señalado por los artículos 396, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles y en virtud de que la Sentencia Definitiva no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dese cumplimiento a la citada sentencia. Así mismo se le tiene exhibiendo certificado de Ingresos número 68426 A, expedido por la Tesorería de la Presidencia Seccional de Anáhuac, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, mediante el cual acredita haber realizado el pago de los derechos por concepto de levantamiento de acta de Divorcio; por lo que dese cumplimiento al resolutivo quinto de la meritada Sentencia Definitiva, en lo conducente a los oficios que deberán librarse para la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado, así como el relativo al Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua Y/O Oficial del Registro Civil de Colonia Anáhuac, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el Acta número 0082, que obra a folios 05, del libro número 0011, de la Sección de Matrimonios de dicha Oficina Registral, debiendo remitir adjunto, el propio certificado de ingresos anteriormente aludido y dejar en su lugar copia certificada del mismo, para los efectos legales a que haya lugar. Por último, hágase devolución de los documentos que indica en su escrito de cuenta expídase a su costa copia certificada por deplicado la meritada sentencia, así como del presente proveído previa simple toma de razón que de la entrega y recibo de ambas cosas se deje en autos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil y 84, 421 y demás relativos del primero de los Ordenamientos Legales anteriormente citados.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cóyame, Chih.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, EL C. EVERARDO RAMIREZ ORTEGA CON DOMICILIO EN COYAME, CHIH., DE ESTA POBLACIÓN A PRESENTADO ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL SECTOR 004, MANZANA No.017 LOTES No.006 Y 007 DE ESTA POBLACIÓN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 537.35 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS Y MEDIDAS:

AL NORTE.- COLINDA CON CALLE CENTENARIO Y MIDE 27.50 MTS.

AL SUR.- COLINDA CON CALLE JUAREZ Y BALDOMERO FRANCO Y MIDE 7.25 Y 18.50 MTS.

AL ESTE.-COLINDA CON ELVIRA ESCARCEGA Y BALDOMERO FRANCO M. Y MIDE 12.75 Y 25.00 MTS.

AL OESTE.- COLINDA CON SOCORRO CERVANTES F. Y MIDE 38.75 MTS.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR DOS VECES CADA SIETE DIAS.  
LO ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO, PARA LOS FINES DEL EXPRESADO CODIGO.

COYAME, CHIH. A 26 DE ENERO DEL 2006.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
  
C. JESÚS FCO. LEYVA JURADO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COYAME, CHIH.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO  
  
C. AGUSTÍN JAIME CASTOR G.

585-10-12

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cóyame, Chih.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, EL C. OSCAR MANUEL RAMIREZ ORTEGA CON DOMICILIO EN COYAME, CHIH., DE ESTA POBLACIÓN A PRESENTADO ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL SECTOR 001, MANZANA No.003 LOTE No.002 DE ESTA POBLACIÓN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 375.25 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS Y MEDIDAS:

AL NORTE.- COLINDA CON CALLE JUAREZ Y MIDE 28.75 MTS.

AL SUR.- COLINDA CON CRUZ NIETO DE BAEZA Y MIDE 28.90 MTS.

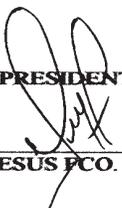
AL ESTE.- COLINDA CON ASOCIACION GANADERA LOCAL Y MIDE 15.50 MTS.

AL OESTE.- COLINDA CON CALLE ANDRES DEL RIO Y MIDE 10.55 MTS.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR DOS VECES CADA SIETE DIAS.  
LO ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO, PARA LOS FINES DEL EXPRESADO CODIGO.

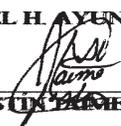
COYAME, CHIH. A 26 DE ENERO DEL 2006.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
  
C. JESÚS FCO. LEYVA JURADO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COYAME, CHIH.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO  
  
C. AGUSTÍN JAIME CASTOR G.

586-10-12

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cóyame, Chih.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, DE EL C. MAGDALENO CALDERON MARQUEZ CON DOMICILIO EN COYAME, CHIH., DE ESTA POBLACIÓN A PRESENTADO ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA MANZANA No. 70 LOTE S/N DE ESTA POBLACIÓN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 991.34 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS Y MEDIDAS:

**AL NORTE.-** COLINDA CON TERRENO MUNICIPAL Y MIDE 33.21 MTS.

**AL SUR.-** COLINDA CON TERRENO MUNICIPAL Y MIDE 37.60 MTS.

**AL ESTE.-** COLINDA CON CARRETERA CHIH. - OJINAGA Y MIDE 28.00 MTS.

**AL OESTE.-** COLINDA CON MARIA ELENA AGUILAR DE V. Y MIDE 28.00 MTS.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR DOS VECES CADA SIETE DIAS. LO ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO, PARA LOS FINES DEL EXPRESADO CODIGO.

COYAME, CHIH. A 15 DE DICIEMBRE DEL 2005.

A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O ; N O R E E L E C C I O N

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JESÚS FCO. LEYVA JURADO

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COYAME, CHIH.

C. AGUSTÍN JAIME CASTOR G.

587-10-12

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cóyame, Chih.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, DE EL (LA) C. CONSUELO CALDERON NAVARRETE CON DOMICILIO EN COYAME, CHIH., DE ESTA POBLACIÓN A PRESENTADO ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACEN FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA MANZANA No. 71 LOTE S/N DE ESTA POBLACIÓN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 982.56 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS Y MEDIDAS:

**AL NORTE.-** COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO Y MIDE 28.20 METROS.

**AL SUR.-** COLINDA CON TERRENO MUNICIPAL Y MIDE 33.21 METROS.

**AL ESTE.-** COLINDA CON TERRENO MUNICIPAL Y MIDE 32.00 METROS.

**AL OESTE.-** COLINDA CON MARIA ELENA AGUILAR DE V. Y MIDE 32.00 METROS.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR DOS VECES CADA SIETE DIAS. LO ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO, PARA LOS FINES DEL EXPRESADO CODIGO.

COYAME, CHIH. A 15 DE DICIEMBRE DEL 2005.

A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O ; N O R E E L E C C I O N

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JESÚS FCO. LEYVA JURADO

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COYAME, CHIH.

C. AGUSTÍN JAIME CASTOR G.

588-10-12